



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 22 de Noviembre del 2006 -- N° 402

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		2005	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial, al señor Michael Wirtz, Cónsul ad-honórem del Ecuador en Stolberg .....	6
<b>LEY:</b>		2006	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Comendador, al doctor Jorge Núñez Sánchez .....	7
2006-61 Ley de Educación para la Democracia .....	3	2007	Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al Coronel EMC. Avc. Eduardo Jesús Esparza Paula, por haber finalizado las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Tel Aviv - Israel .....	7
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		2008	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" al Teniente Coronel de Policía de E.M. Eduardo Francisco Mosquera Peñaherrera, Jefe de la UNASE y Mayor de Policía Polivio Alcides Vinueza Torres, Jefe de Operaciones de la UNASE .....	7
<b>DECRETOS:</b>		2009	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" al Teniente Coronel de Policía de E.M. Edison Eduardo Gallardo Bedón y en el grado de "Oficial" a varios oficiales superiores .....	8
2001 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al doctor Luis Enrique Sarrazín Dávila .....	4	2010	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero" y "Oficial" a varios oficiales de la Policía Nacional .....	9
2002 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Pierre Olivares .....	5			
2003 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Oficial, al señor Karl Heinz Laudenschmidt, Alcalde de la ciudad de Bad Kissingen .....	5			
2004 Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial, al señor Jürgen Mertens, Director General del Departamento de Conferencias Internacionales del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania y representante del Gobierno Alemán en el Comité Organizador del Campeonato Mundial de Fútbol Alemania 2006 .....	6			

	Págs.		Págs.
<b>ACUERDOS:</b>			
376 MEF-2006 Delégase al ingeniero Ricardo Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía, represente al señor Ministro en la Undécima Reunión de la Comisión de Ejecución de las Políticas del Sector Eléctrico Ecuatoriano - CEPSE .....	9	0304 Créase el Area Técnica de Vigilancia Epidemiológica y Control de Pacientes con Hemofilia perteneciente a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública a través del Programa de Enfermedades Crónicas, no Transmisibles .....	14
378 MEF-2006 Delégase al ingeniero Holger Vicente Prieto Suárez, Subsecretario de Presupuestos, represente al señor Ministro en la sesión del Directorio del Servicio de Rentas Internas, SRI .....	10	<b>RESOLUCIONES:</b>	
379 MEF-2006 Dase por concluido el nombramiento provisional a favor de la economista Karina Alvarado y nómbrese provisionalmente al ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, Subsecretario de Programación de la Inversión Pública .....	10	<b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		DIR-BEV-118-2006 Refórmase el artículo 2 del Reglamento para la Contratación de Seguros .....	14
- Enmienda N° 6 al Convenio de Fondos No Reembolsables de Alcance Limitado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID") y el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores ("Beneficiario") .....	10	<b>CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC:</b>	
- Enmienda N° 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables de Alcance Limitado entre el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores ("Beneficiario") y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID") para la Ejecución del Plan Nacional Contra la Trata de Personas .....	11	MNAC-06-024 Designarase laboratorios de ensayo o de calibración que permitan la realización de pruebas y ensayos para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnica .....	15
<b>MINISTERIO DE SALUD:</b>		MNAC-06-026 Mantiénese la acreditación del Laboratorio ANNCY para los parámetros del alcance acreditado, así como ampliar el alcance de acreditación para los nuevos parámetros solicitados .....	17
0285 Transfiérese los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, destinados a financiar varias obras de inversión en equipamiento de los hospitales Especializado Baca Ortiz, Básico Sangolquí, Especializado Icaza Bustamante, General Delfina Torres, Básico de Quinindé, General Vicente Corral Moscoso, General Verdi Cevallos, Cantonal Napoleón Dávila Córdova de Chone y General Riobamba .....	12	MNAC-06-027 Otórgase la acreditación al Laboratorio CENERIN, en el área ambiental ...	20
0303 Confórmase la comisión que intervendrá en la revisión del IX Contrato Colectivo de la Organización Sindical Unica Nacional de Trabajadores (OSUNTRAMSA) .....	13	<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:</b>	
		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
		23-2001 Arquitecto Carlos González Anda en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas .....	21
		26-2001 Compañía Hotel Colón Internacional C. A. en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas .....	22
		38-2001 Empresa Fibro Acero S. A. en contra del Gerente Distrital, encargado de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Cuenca .....	24
		39-2001 Compañía AUTOCOMSUR S. A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana .....	25
		44-2001 Doctor José María Gordillo Salazar en contra del Municipio de Rumiñahui .....	26
		52-2001 Empresa Embotelladora y Procesadora del Sur - EMPROSUR S. A. en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas .....	26

	Págs.
93-2001 Compañía Oro Acuático S. A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas .....	28
98-2001 Compañía Alquimia Marina S. A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas .....	29
<b>ORDENANZAS METROPOLITANAS:</b>	
0187 Concejo Metropolitano de Quito: Que establece el sistema de gestión participativa, rendición de cuentas y control social .....	30
0188 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma el Art. II.127 del Parágrafo 2do. Sección 1era. del Capítulo VI, Título I, de la Ordenanza Metropolitana N° 095, que trata sobre la previsión obligatoria de áreas verdes y de equipamiento comunal ...	39
<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Alberto Cornejo Jaramillo y otra .....	40

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL**

Quito, 9 de noviembre del 2006  
Oficio N° 1194-PCN

Doctor  
Vicente Napoleón Dávila García  
Director del Registro Oficial  
Su despacho.-

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la **LEY DE EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA**, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó y se allanó a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República.

Adjunto también la certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL  
Dirección General de Servicios Parlamentarios**

**CERTIFICACION**

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY DE EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA** fue discutido, aprobado y allanado a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, de la siguiente manera:

<b>PRIMER DEBATE:</b>	12-01-2005
<b>SEGUNDO DEBATE:</b>	13-12-2005; 30-03-2006; 04, 05 y 12-04-2006; 24 y 29-08-2006; y, 06-09-2006
<b>ALLANAMIENTO A LA OBJECION PARCIAL</b>	08-11-2006

Quito, 9 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega.

N° 2006-61

**EL CONGRESO NACIONAL**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 66, inciso segundo, establece: "La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo...";

Que uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y consolidación de la democracia en el Ecuador y en América Latina, es el sistema educativo, en donde se deben poner serias bases para la formación de los ciudadanos y ciudadanas;

Que en todo el sistema educativo debe incluirse la educación en valores con temas como autoestima, equidad de género, educación sexual, culturas juveniles y educación para la ciudadanía;

Que es indispensable prever que en todos los planes y programas de todos los niveles de la educación se incluyan obligatoriamente contenidos destinados al conocimiento y participación en la democracia, los valores humanos y ciudadanos, el conocimiento de la realidad nacional y la educación ambiental;

Que en los últimos años se han desarrollado iniciativas de reforma tanto en la Educación Básica, como en el Bachillerato, y que es necesario que en ellas se refuercen los contenidos cívicos, democráticos y de valores;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1786, de 21 de agosto de 2001, que regula el funcionamiento del bachillerato dispuso la introducción de la Educación para la Democracia en todos los establecimientos del país;

Que diversos sectores ciudadanos, especialmente la Convención Nacional de Estudiantes de Bachillerato, realizada en junio de 2004, han demandado el restablecimiento de la Cívica y la regulación legal de la Educación para la Democracia;

Que uno de los objetivos generales básicos de la educación se orienta a la formación de ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y deberes y a la consolidación de la democracia en el Ecuador y al desarrollo de la comunidad internacional en que rijan los principios de paz, integración, igualdad, justicia y derechos humanos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente Ley:

#### LEY DE EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA

**Art. 1.-** En todos los planes y programas de estudio del sistema educativo del país, tanto en los niveles de educación básica, como de bachillerato, cursos de formación artesanal y capacitación ocupacional, constará como eje transversal, de manera pluralista y no dogmática, la educación en valores, democracia, integración, derechos humanos y deberes ciudadanos.

**Art. 2.-** El Ministerio de Educación y Cultura se encargará de revisar los planes y programas de estudio y procederá a realizar los ajustes curriculares necesarios, de conformidad con los principios y preceptos del ordenamiento constitucional.

**Art. 3.-** En la educación básica del país se trabajará obligatoriamente con los alumnos de manera pluralista y no dogmática y partidista como eje transversal en Educación en Valores, Educación para la Democracia, Protección del Medio Ambiente, Interculturalidad e Integración. En la educación básica se enseñará también Historia Nacional, Realidad Local y Regional.

**Art. 4.-** En los programas de los dos primeros años de todas las modalidades del bachillerato se incluirá la enseñanza de Educación en Valores, con temas como ética, autoestima, equidad de género, educación sexual y culturas juveniles.

**Art. 5.-** En el transcurso de los dos últimos años de bachillerato, dependiendo de la organización curricular (trimestre, quimestre u otros) que cada institución tenga, todos los establecimientos del país, de todas las modalidades, ofrecerán estas asignaturas que corresponden a la Educación para la Democracia:

- a) Cívica o Educación para la Ciudadanía;
- b) Realidad Nacional; y,
- c) Educación Ambiental.

**Art. 6.-** Los establecimientos educativos promoverán la realización de actividades extra curriculares que permitan la inserción de los estudiantes en el medio y la puesta en marcha de actividades con la comunidad, relativas a asignaturas señaladas en esta Ley.

**Art. 7.-** En todos los cursos de ascenso de categoría que el Ministerio de Educación y Cultura imparte al Magisterio Nacional, de capacitación artesanal; y, para la obtención de

licencias de choferes profesionales que se dicten en el país, se incluirá obligatoriamente los siguientes temas: Cívica, Realidad Nacional, Derechos y Deberes Ciudadanos.

**Art. 8.-** En el Ministerio de Educación y Cultura, la Comisión Nacional de Educación para la Democracia, presidida por el Ministro de Educación y Cultura o su delegado, tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que esta Ley prevé, en el ámbito de su competencia.

**Art. 9.-** El Presidente de la República en un plazo de 90 días expedirá el Reglamento de aplicación a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-XI-2006.- Hora: 09h45.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 2001

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el doctor Luis Enrique Sarrazín Dávila cumple 50 años de destacada trayectoria como docente en la cátedra de biología en el Colegio San José de la ciudad de Guayaquil;

Que en el transcurso de su brillante y exitosa carrera el doctor Luis Enrique Sarrazín Dávila se ha distinguido como eminente médico, investigador y editor, desde el sector privado y en la función pública, como Ministro de Salud, tanto en el Ecuador como en el exterior;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el doctor Luis Enrique Sarrazín Dávila, han brindado al país su valioso aporte al desarrollo de la educación, de la ciencia y la cultura; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al doctor Luis Enrique Sarrazín Dávila.

**Art. 2º.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 2002**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el ciudadano francés señor Pierre Olivares, residente en el Ecuador desde hace varias décadas, ha sido un constante estudioso de las misiones geodésicas francesas que visitaron el Ecuador durante los siglos XVIII y XIX; ha investigado minuciosamente, en el país y en Europa, la vida y obra de Pedro Vicente Maldonado, insigne geógrafo riobambeño que apoyó la misión científica de Louis Godin y Charles Marie de La Condamine; promovió el hermanamiento de las ciudades de Riobamba y Saint Amand Montrond, vinculadas a través de la historia con la expedición de los científicos franceses enviados a medir la tierra por la Real Academia de Ciencias de París;

Que en el transcurso del tiempo que el señor Pierre Olivares ha residido en el país ha trabajado con entusiasmo para fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre Ecuador y Francia y ha desarrollado una fructífera labor promocionando el turismo nacional;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes como el señor Pierre Olivares han contribuido al desarrollo del Ecuador con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Pierre Olivares.

**Art. 2º.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 2003**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el señor Karl Heinz Laudensch, Alcalde de la ciudad de Bad Kissingen, ha demostrado una invalorable amistad hacia el Ecuador acogiendo afectuosamente a la selección de fútbol del país durante su participación en el Campeonato Mundial Alemania 2006;

Que el señor Karl Heinz Laudensch ha desplegado una encomiable labor de cooperación con la Alcaldía de Baños, beneficiando a los pobladores de esa región de nuestra patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Karl Heinz Laudensch, han apoyado desinteresada y eficazmente al Ecuador; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor Karl Heinz Laudensch, Alcalde de la ciudad de Bad Kissingen.

**Art. 2º.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

#### No. 2004

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

#### Considerando:

Que el señor Jürgen Mertens, Director General del Departamento de Conferencias Internacionales del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania y representante del Gobierno Alemán en el Comité Organizador del Campeonato de Fútbol 2006, ha brindado una importante colaboración a la selección ecuatoriana de fútbol durante su participación en el Campeonato Mundial 2006 y un tratamiento preferencial a las autoridades y personalidades ecuatorianas que asistieron al referido evento deportivo mundial, demostrando una invalorable amistad hacia el país;

Que en el ejercicio de sus funciones el señor Jürgen Mertens ha contribuido al fomento de las relaciones bilaterales y al afianzamiento de las relaciones que fraternalmente unen a los pueblos y gobiernos del Ecuador y Alemania;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes de quienes, como el señor Jürgen Mertens, han brindado su valiosa ayuda y coadyuvado al fortalecimiento y al entendimiento entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 67 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

#### Decreta:

**Art. 1°.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al señor Jürgen Mertens, Director General del Departamento de Conferencias Internacionales del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania y representante del Gobierno Alemán en el Comité Organizador del Campeonato Mundial de Fútbol Alemania 2006.

#### No. 2005

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

#### Considerando:

Que el señor Michael Wirtz, Presidente y propietario de la Empresa Farmacéutica Grünental; Presidente de la Cámara de Comercio de Aquistrán Aachen-; y, Cónsul ad-honórem del Ecuador en Stolberg, con jurisdicción en todo el Estado de Renania del Norte-Westfalia, ha servido al país con desinterés y eficacia;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Michael Wirtz, han brindado su valioso aporte al Ecuador; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

#### Decreta:

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al señor Michael Wirtz, Cónsul ad-honórem del Ecuador en Stolberg.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2006

Decreta:

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el doctor Jorge Núñez Sánchez durante más de 40 años ha tenido una destacada trayectoria como educador, escritor, historiador, investigador y editor, distinguiéndose, desde la función pública y la privada, tanto en el Ecuador como en el exterior;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el doctor Jorge Núñez Sánchez, han brindado su valioso aporte al desarrollo de la ciencia y la cultura; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos meses y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Comendador, al doctor Jorge Núñez Sánchez.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2007

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Art. 1.-** Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes con fecha 1 de septiembre del 2006, al señor Coronel EMC. Avc. Esparza Paula Eduardo Jesús, por haber finalizado las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Tel Aviv - Israel, conferido mediante Decreto Ejecutivo No. 2449 de fecha 4 de enero del 2005.

**Art. 2.-** Los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión M., Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2008

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2006-746-CsG-PN de septiembre 11 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1867-SPN de septiembre 26 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01532-DGP-PN de septiembre 21 del 2006;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 4 y 15 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el Grado de "GRAN OFICIAL", a los señores Teniente Coronel de Policía de E.M. Eduardo Francisco Mosquera Peñaherrera, Jefe de la UNASE y Mayor de Policía Polivio Alcides Vinueza Torres, Jefe de Operaciones de la UNASE, por las actividades realizadas

por la Unidad Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional, por haber cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial, al frente de la Unidad Antisecuestros y Extorsión, UNASE.

**Art. 2.** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 2009**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-705-CsG-PN de agosto 21 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1736-SPN de 5 de septiembre del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01425/DGP/PN de agosto 31 del 2006;

De conformidad con los Arts. 15 inciso segundo y 16 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Edison Eduardo Gallardo Bedón, por haber obtenido la primera antigüedad en el XXXI Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional.

**Art. 2.** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "OFICIAL", por haber culminado el XXXI Curso de Estado Mayor con una calificación de sobresaliente; a los siguientes oficiales superiores:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
TCNL. de Policía de E.M.	Ramírez González Luis Patricio
TCNL. de Policía de E.M.	Suárez Salazar Enrique Fernando

TCNL. de Policía de E.M.	Beltrán Cárdenas Rodrigo Efraín
TCNL. de Policía de E.M.	Villegas Ubillus Nelson Humberto
TCNL. de Policía de E.M.	Barrera Jaramillo Edison Vicente
TCNL. de Policía de E.M.	Chávez Vargas Byron Gonzalo
TCNL. de Policía de E.M.	Villena Betancourt Wellington Alberto
TCNL. de Policía de E.M.	Campos Gallegos Max Guillermo
TCNL. de Policía de E.M.	Arias Morales Yuri Germán
TCNL. de Policía de E.M.	Benítez Pozo Ignacio Elías
TCNL. de Policía de E.M.	Baquero Medina Víctor Hugo
TCNL. de Policía de E.M.	Paredes Dávila Héctor Patricio
TCNL. de Policía de E.M.	Cevallos Sandoval Marcelo Humberto
TCNL. de Policía de E.M.	Narváez Fuel Julio Heriberto
TCNL. de Policía de E.M.	Valdivieso Mantilla José Javier
TCNL. de Policía de E.M.	Vinueza Vallejo Víctor Hugo
TCNL. de Policía de E.M.	Redrobán Noboa Manuel Alberto
TCNL. de Policía de E.M.	Naranjo Mosquera Pablo Salomón
TCNL. de Policía de E.M.	Carrillo Valenzuela Fausto Marcelo
TCNL. de Policía de E.M.	Oleas Baquero César Antonio
TCNL. de Policía de E.M.	Tobar Jaramillo Edison Gustavo
TCNL. de Policía de E.M.	Castro Sánchez Carlos María
TCNL. de Policía de E.M.	De los Reyes Nájera Francisco
TCNL. de Policía de E.M.	Carrera Vizquete Galo Alfredo
TCNL. de Policía de E.M.	Viteri Estévez Byron Eduardo
TCNL. de Policía de E.M.	Vinueza Ampudia Flavio Napoleón
TCNL. de Policía de E.M.	Calles Vásconez Edgar Fernando
TCNL. de Policía de E.M.	Armijos Núñez Marcelo Augusto
TCNL. de Policía de E.M.	Castro Salazar Segundo Rafael
TCNL. de Policía de E.M.	Cuéllar Lozano Wilmer Ramón
TCNL. de Policía de E.M.	Proaño Barba Edwin René
TCNL. de Policía de E.M.	Figueroa Zaldumbide Pablo Aníbal
MAYOR P.N. PERU	Vargas Carpio Edgar Martín

**Art. 3.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 31 de octubre de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2010

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-692-CS-PN de septiembre 6 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1918-SPN de 6 de octubre del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1561/DGP/PN de septiembre 27 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 16 y 17 en concordancia con el Art. 5 literal b) del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "CABALLERO", a la señora Teniente de Policía de Servicios de Sanidad Bravo Segura Norma Guadalupe, por haber aprobado con calificaciones sobresalientes el XXXVI Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Teniente a Capitán de Servicios de Sanidad.

**Art. 2.** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "OFICIAL", a la señora Subteniente de Policía de Servicios de Sanidad Meythaler Campos Lourdes Magdalena, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el VIII Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Subteniente a Teniente de Policía de Servicios de Sanidad.

**Art. 3.** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el grado de "CABALLERO", por haber aprobado con calificaciones sobresalientes el VIII Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Subteniente a Teniente de Servicios de Sanidad, a los siguientes señores oficiales subalternos:

**SUBTENIENTES DE POLICIA DE SERVICIOS DE SANIDAD:**

**DECIMA SEGUNDA PROMOCION:**

1. La Febre Cárdenas Mireya
2. Ordóñez Cabrera Edith Regina

3. Villacís López Hilda Paulina
4. Sosa Cevallos Aníbal Rodrigo
5. Lucero Salazar Shirley Haidee
6. Vásconez Bassante Natalia Verónica
7. Naranjo Jaramillo María Eugenia
8. Pazmiño Loaiza Néstor Patricio
9. Vaca Vinueza Cecilia Paulina
10. Neira Armas Leonor Zoila Piedad Cristina
11. Montenegro Clavijo Juan Eduardo
12. Grados Fontes Fanny Cecilia
13. Rodríguez Villamar Andrés Giovanni
14. Rodríguez Mejía Mirian Jeanneth
15. Mora Herrera Jorge Luis
16. Cassagne Montalvo Sayda Sanadare
17. Vásconez Pazmiño Hugo Patricio
18. Bartels Cevallos Washington David
19. Briones Freire Avelina Bethsabe
20. Arroyo Velasco Patricio Guillermo
21. Murillo Rodríguez Gloria del Carmen
22. Estévez Díaz Carlos Enrique
23. Sandoval Molina Germán Adriano
24. Romero Jurado Nidia Iveth
25. Altamirano Macías Jorge Ramón
26. Moreno Delgado Wellington Felipe

**Art. 4.** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 31 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 376 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA**  
**Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Ing. Ricardo Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la undécima reunión de la Comisión de Ejecución de las Políticas del Sector Eléctrico Ecuatoriano - CEPSE, a realizarse el día miércoles 1 de noviembre del año en curso.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de noviembre del 2006.

f.) Ing. Gene Alcívar Guzmán, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

1 de noviembre del 2006.

---

N° 378 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al ingeniero Holger Vicente Prieto Suárez, Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión del Directorio del Servicio de Rentas Internas, SRI, a realizarse el día lunes 6 de noviembre del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

6 de noviembre del 2006.

---

N° 379 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional concedido mediante Acuerdo Ministerial N° 350 MEF-2006 de 20 de octubre del 2006, a favor de la economista Karina Alvarado, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

**ARTICULO 2.-** Nombrar provisionalmente al ingeniero Oscar Vinicio Gómez Prado, funcionario de este Ministerio, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, por el tiempo que

la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente; concluido el nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

6 de noviembre del 2006.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ENMIENDA No. 6 AL CONVENIO DE FONDOS NO REEMBOLSABLES DE ALCANCE LIMITADO No. 518-0126 ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("USAID") Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ("BENEFICIARIO")**

**7 DE JULIO DE 2006**

**Nombre de la Actividad:** Programa de Apoyo Ambiental - Restauración y manejo de la Laguna Salinas y otros humedales en Puerto Villamil, Isla Isabela, provincia de Galápagos.

**Actividad de USAID No.:** 518-0126.

**Propósito:** Enmendar el Convenio de Fondos no Reembolsables de Alcance Limitado que el Beneficiario y USAID suscribieron con fecha 23 de abril de 1999, y sus enmiendas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del 30 de mayo del 2000, 29 de enero del 2001, 29 de junio del 2001, 27 de septiembre del 2002 y 27 de septiembre del 2005, respectivamente (el "Convenio"), con el fin de: 1) Incrementar el monto de Fondos No Reembolsables. 2) Incluir nuevas actividades con el Parque Nacional Galápagos (PNG).

**Incrementar la Contribución de USAID:** Con el fin de incrementar el monto de los Fondos no Reembolsables, la sección titulada "Contribución de USAID" se suprime en su totalidad y se la sustituye por el siguiente texto:

**Contribución de USAID:** USAID, de conformidad con el "Acta de Asistencia Externa de 1961", y sus enmiendas, acuerda incrementar el monto de los Fondos No Reembolsables donados al Beneficiario en una suma adicional de trescientos cincuenta mil dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 350.000), dando un nuevo total de un millón seiscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1'640.000) para ser utilizados tal como se describe en el presupuesto revisado que se incluye en el Adjunto IA, así enmendado.

**Incrementar la Contribución del Beneficiario:** Las partes acuerdan enmendar el párrafo 5 del Convenio, como sigue:

**Contribución del Beneficiario:** El Beneficiario contribuirá mínimo con el 25% de los Fondos No Reembolsables otorgados por USAID con la presente Enmienda No. 6, proporcionado en especie.

**Fecha de Terminación:** Con el fin de extender la Fecha de Terminación del Convenio, se suprime en su totalidad la Sección "Fecha de Terminación" y se la sustituye por el siguiente texto.

**Fecha de Terminación:** Septiembre 30, 2007.

**Nuevas Actividades:** El Anexo AI, Descripción Ampliada de la Actividad, se enmienda para incluir la Actividad 13 como se describe a continuación:

13. El Gobierno de Ecuador y USAID apoyarán conjuntamente iniciativas para conservar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina. USAID apoyará actividades que podrán incluir, pero no limitarse a: (1) La ejecución de nuevas modalidades turísticas para los pescadores artesanales. (2) El fortalecimiento de la institucionalidad de organizaciones claves. (3) Actividades de comunicación para incrementar el conocimiento de la comunidad y generar una cultura e identidad que contribuyan al desarrollo sustentable de las islas. El Gobierno de Ecuador tomará las acciones necesarias para apoyar el éxito de estos esfuerzos.

Previo al desembolso de recursos para cualquiera de las actividades anteriores, el Parque Nacional Galápagos deberá presentar dentro de los próximos 30 días planes de trabajo para la aprobación de USAID/Ecuador.

**Presupuesto Ilustrativo:** El presupuesto de la actividad se enmienda para incluir los fondos adicionales de la presente Enmienda No. 6 de acuerdo con el Presupuesto Revisado, Adjunto IA.

**Convenio en Plena Validez y Efecto:** Excepto lo enmendado en el presente documento, todas las cláusulas del Convenio original y las provisiones generales se mantienen en plena validez y efecto.

GOBIERNO DEL ECUADOR.

f.) Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA.

f.) Raymond W. Waldron, Acting Mission Director, USAID/Ecuador.

Fecha: Julio 7, 2006.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

ENMIENDA No. 1 AL CONVENIO DE FONDOS NO  
REEMBOLSABLES DE ALCANCE LIMITADO No.  
518-0120-01 PARA COMBATIR LA TRATA DE  
PERSONAS ENTRE EL GOBIERNO DEL  
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA

18 de Septiembre de 2006

Enmienda No. 1 al Convenio de Fondos No Reembolsables de Alcance Limitado entre el Gobierno del Ecuador, Representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores ("Beneficiario") y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID") Para la Ejecución del Plan Nacional Contra la Trata de Personas.

**Nombre de la Actividad:** Esfuerzos del Ecuador contra la trata de personas.

**Actividad de USAID No.:** 518-0120-01.

Propósito: Enmendar el Convenio de Fondos no Reembolsables de Alcance Limitado que el Beneficiario y USAID suscribieron con fecha 31 de julio del 2006 respectivamente (el "Convenio"), con el fin de incrementar el monto de fondos no reembolsables.

**Incrementar la Contribución de USAID:** Con el fin de incrementar el monto de los fondos no reembolsables en doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 250.000), la sección titulada "Contribución de USAID" se suprime en su totalidad y se la sustituye por el siguiente texto.

**Contribución de USAID:** USAID, de conformidad con el "Acta de Asistencia Externa de 1961", y sus enmiendas, acuerda incrementar el monto de los fondos No reembolsables donados al beneficiario en un nuevo total de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 500.000) para ser utilizados tal como se describe en el presupuesto revisado que se incluye en el Adjunto IA, así enmendado.

**Presupuesto Ilustrativo:** Con el fin de modificar el presupuesto de la actividad, para incorporar los fondos adicionales de la enmienda No. 1, se elimina el anexo 2 titulado "Presupuesto Ilustrativo" y se lo sustituye por el "Presupuesto Revisado", de acuerdo con el adjunto 1A.

**Convenio en Plena Validez y Efecto:** Excepto lo enmendado en el presente documento, todas las cláusulas del Convenio original y las provisiones generales se mantienen en plena validez y efecto.

**Gobierno del Ecuador:**

f.) Embajador Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores Encargado.

Fecha: Septiembre 18, 2006.

**Government of the United States of América:**

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director USAID/Ecuador.

**PRESUPUESTO REVISADO**

Actividades	Obligado Anteriormente	Incremento	Nuevo presupuesto revisado
1. Fortalecimiento a la Comisión Interinstitucional y Secretaría Técnica	50.000	0	50.000
2. Promoción de la línea nacional de recepción de llamadas. (N° 101)	75.000	0	75.000
3. Otras actividades relacionadas al combate de trata de personas	100.000	250.000	350.000
4. Verificación de campo y evaluaciones	25.000	0	25.000
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 250.000</b>	<b>US \$ 250.000</b>	<b>US \$ 500.000</b>

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**No. 0285**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, con Decreto Ejecutivo 1788 de 28 de agosto del 2006, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar proyectos de inversión en el sector salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 113, publicado en el Registro Oficial N° 220 de 3 de marzo del 2006, el Ministerio de Salud Pública, reglamentó procesos desconcentrados para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios de esta Secretaría de Estado; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Transferir los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, de conformidad a los montos recomendados en el Anexo 1 del

Decreto Ejecutivo 1788, referentes a obras de inversión en equipamiento de los hospitales Especializado Baca Ortiz, Básico Sangolquí, Especializado Icaza Bustamante, General Delfina Torres, Básico de Quinindé, General Vicente Corral Moscoso, General Verdi Cevallos, Cantonal Napoleón Dávila Córdova de Chone y General Riobamba.

**Art. 2.-** Facultar a los comités de contrataciones de los referidos hospitales, que lleven adelante los procesos precontractuales y contractuales para la adquisición de equipos para el equipamiento hospitalario con fondos CEREPS, de conformidad al reglamento vigente para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios del Ministerio de Salud Pública o la Ley de Contratación Pública codificada y su reglamento en función de la cuantía.

**Art. 3.-** Para justificar los desembolsos de fondos para los proyectos, los hospitales beneficiarios de las transferencias deberán presentar informe documentado de avance y financiero del proyecto, para tal efecto la Dirección de Gestión Financiera proveerá los formatos de reporte de justificativos.

**Art. 4.-** Los valores transferidos deberán ser ejecutados hasta el 31 de diciembre del 2006, caso contrario los valores no utilizados y los remanentes que existieran deberán restituirse al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 5.-** Los integrantes del Comité de Contrataciones deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones que rigen la contratación pública, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a los directores de los hospitales Especializado Baca Ortiz, Básico Sangolquí, Especializado Icaza Bustamante, General Delfina Torres, Básico de Quinindé, General Vicente Corral Moscoso, General Verdi Cevallos, Cantonal Napoleón Dávila Córdova de Chone y General Riobamba.

**Art. 7.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 2 de octubre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.- Quito, a 24 de octubre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0303

## EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

### Considerando:

Que, la Constitución Política en el Art. 45 numeral 9 garantiza el derecho de organización de trabajadores y empleadores y su libre desenvolvimiento, sin autorización previa y conforme a la ley. Para todos los efectos de las relaciones laborales en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización;

Que, para los fines determinados en el Art. 224 de la Codificación del Código del Trabajo, es necesario designar la respectiva comisión de este Ministerio, la que deberá intervenir en el proceso de negociación del X Contrato Colectivo;

Que, mediante memorando No. SDM-10-819-2006, el señor Ministro de Salud Pública, solicita a la Dirección del Proceso de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial, designando delegados para la revisión del IX Contrato Colectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Conformar la comisión que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública intervendrá en la revisión del IX Contrato Colectivo de la Organización Sindical Unica Nacional de Trabajadores del Ministerio de Salud (OSUNTRAMSA), que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Dr. Xavier Guzmán, Asesor del Despacho.
- Dr. Fidel Ycaza, Director del Proceso de Asesoría Jurídica.
- Ing. Ritha Mejía, Jefe de Presupuesto.
- Dra. Magdalena Galindo, profesional de Gestión de Recursos Humanos.

La comisión podrá contar con la asesoría especializada que requiera para la negociación con la Organización Sindical Unica de Trabajadores del Ministerio de Salud (OSUNTRAMSA).

**Art. 2.-** Los integrantes de la comisión deberán actuar en los términos del Código del Trabajo y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de esta delegación.

**Art. 3.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 24 de octubre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 0304**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República en el artículo 23, garantiza a las personas el derecho a la salud y una buena calidad de vida;

Que el artículo 42 de la Carta Magna dispone que: “el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de su seguridad alimentaria, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficacia”;

Que el artículo 45 de la Constitución Política, manda que: “el Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, el mismo que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa”;

Que la Fundación Hemofílica Ecuatoriana, FUNDHEC, obtuvo personería jurídica a través del Acuerdo Ministerial No. 1194 de fecha 2 de agosto del año 1996, en el Ministerio de Bienestar Social, siendo una institución sin fines de lucro, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los pacientes con Hemofilia (PCH), por medio de la creación y aplicación de un Sistema Integral de atención Médico Sanitaria y Social dirigida a los pacientes y familiares con hemofilia y otras coagulopatías;

Que a través del memorando No. SSP-11-544- el Director del Proceso de Control y Mejoramiento de la Salud Pública, a través del Programa Prioritario de Enfermedades no Transmisibles; solicita la revisión del presente acuerdo ministerial con el objeto de que la hemofilia sea tratada dentro de las enfermedades no transmisibles; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los Arts. 176 y 179 de la Constitución Política de la Republica en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Créase el Area Técnica de Vigilancia Epidemiológica y Control de Pacientes con Hemofilia perteneciente a la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública a través del Programa de Enfermedades Crónicas no Transmisibles del Ministerio de Salud.

**Art. 2.-** La Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública, a través del Programa de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y el Area Técnica creada elaborará un plan de acción estratégico para desarrollar y fortalecer el control y vigilancia de los pacientes con hemofilia y otras coagulopatías.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General de Salud a través de la Dirección de Control y Mejoramiento de la Salud Pública mediante el Programa Prioritario de Enfermedades Crónicas no Transmisibles.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 24 de octubre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

---

**No. DIR-BEV-118-2006**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 076-2001-DIR-BEV, de 20 de junio del 2001, reformó el artículo 2 del Reglamento para la Contratación de Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en cuanto se refiere a la Integración del Comité de Contratación de Seguros del BEV mandando que la conformación del comité sea al siguiente: “a) El Subgerente de División de Servicios o su delegado quien lo Presidirá; b) El Director Nacional de Seguros o su delegado; y, c) El Director Nacional Financiero o su delegado”; indicando que actuará el Director Nacional Jurídico, con fines de asesoría, con voz pero sin voto; y, el Secretario General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, o su delegado, con voz pero sin voto. A falta de éstos el comité designará un Secretario ad hoc;

Que, la conformación establecida en la norma reglamentaria se vio afectada en la práctica, en razón de que el Directorio del BEV, mediante Resolución No. DIR-BEV 039-2006, publicada en el Registro Oficial No. 282, del jueves 1 de junio del 2006, aprobó las reformas a la

Estructura Orgánica Funcional del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en cuyo Artículo 1, letra a) dispuso: "Eliminar la Subgerencia Bancaria de Seguros e incorporar a su rol a la Subgerencia Bancaria Administrativa";

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INIF-SAIFQ9-2006-1668 de 27 de junio del 2006, ha recomendado se adecuen las disposiciones del Estatuto Social del BEV a las reformas a la Estructura Orgánica Funcional; debiendo anotarse que la gestión de riesgo operativo implica la obligación de contar con disposiciones reglamentarias que atiendan a la estructura actual del BEV para evitar futuros riesgos para el BEV;

Que, por razones de conveniencia, ya que en los actuales momentos no se cuenta con Gerente de División Administrativa (cargo anteriormente denominado como Subgerente de División Administrativa), lo que imposibilitaría la constitución del comité para resolver sobre los documentos precontractuales de la contratación por no existir el quórum al que hace relación el artículo 4 de la norma reglamentaria, contratación que es necesaria para afianzar los intereses del BEV; y,

En ejercicio de la atribución que le otorga la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Reformar el artículo 2 del Reglamento para la Contratación de Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en los siguientes términos:

*"INTEGRACIÓN DEL COMITE.- El Comité de Contratación de Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda estará conformado por los siguientes miembros:*

- a) *El Gerente General del BEV o su delegado, quien lo Presidirá;*
- b) *El Subgerente Bancario Administrativo o su delegado; y,*
- c) *El Subgerente Bancario Financiero o su delegado.*

*Actuará el Subgerente Bancario Jurídico, con fines de Asesoría, con voz pero sin voto.*

*Actuará como Secretario, el Secretario General del BEV, o su delegado. A falta de éste el Comité designará un secretario ad-hoc".*

**ARTICULO 2.-** Ratificar todas las demás disposiciones del Reglamento para la Contratación de Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que no se opongan al contenido de la presente resolución.

**ARTICULO 3.-** Encargar la ejecución de la presente resolución al señor Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda para que a través de la Secretaría General del BEV se adecue la normativa interna del Banco al contenido de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la letra h) del artículo 38 del Estatuto Social del BEV.

**VIGENCIA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del BEV, en Quito Distrito Metropolitano, el 13 de noviembre del 2006.

f.) Ing. Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio del BEV.

f.) Dr. Juan Arboleda Orellana, Secretario General, Secretario del Directorio.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

**SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE DIRECTORIO.-** Quito 13 de noviembre del 2006.- La reforma del Reglamento para la Contratación de Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en sesión de Directorio del 13 de noviembre del 2006.

**CERTIFICO:**

f.) Dr. Juan Arboleda Orellana, Secretario del Directorio del BEV, Secretario General del BEV.

**No. MNAC-06-024**

**EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3497 de diciembre 12 de 2002, publicado en el Registro Oficial de enero 14 del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que, en el Título XXI del citado decreto se expide la Normativa del Sistema Ecuatoriano de Metrología y Normalización, que como principio fundamental, el artículo 353 establece que el Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación, en adelante llamado Sistema MNAC es de carácter técnico, entendiéndose como el conjunto de procesos, procedimientos y mecanismos de evaluación realizados por organismos competentes tanto del sector privado como público, cuyo ámbito comprende la metrología, la reglamentación, la normalización, la acreditación, la certificación y las actividades relacionadas con el medio ambiente, capacitación, protección y defensa de los consumidores;

Que, el artículo 355 del mismo decreto ejecutivo establece que los objetivos, entre otros, son: a) Impulsar el desarrollo de la calidad y ventajas competitivas en los mercados relacionados con el sector productivo o importador de productos y servicios y, potenciar la capacidad exportadora; e) Generar, en coordinación con los organismos competentes, los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y la salud de la vida humana, animal y vegetal; la protección del medio ambiente y de los intereses del consumidor; y, c) Contribuir de manera práctica y determinante al mejoramiento del clima de negocios del país, promoviendo de esta manera la inversión;

Que, en el Título III de este mismo decreto ejecutivo se expide el *Reglamento sustitutivo al reglamento de bienes que deben cumplir con normas técnicas ecuatorianas,*

*código de práctica, regulaciones, resoluciones y reglamentos técnicos de carácter obligatorio*, que según el artículo 49 establece que es función del Comité Interinstitucional de Normalización: c) *Recomendar al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad los instructivos necesarios para la correcta aplicación de este reglamento*; y,

En ejercicio de las atribuciones instituidas en el artículo 357 de este mismo decreto ejecutivo, literales a) y d), el Consejo Nacional del Sistema MNAC,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** El Consejo Nacional del Sistema MNAC designará laboratorios de ensayo o de calibración que permitan la realización de pruebas y ensayos para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, que sean de aplicación a los bienes incluidos en los reglamentos técnicos ecuatorianos vigentes para la emisión del certificado por parte de un organismo de certificación de productos.

**Artículo 2.** La designación se realizará cuando no existan laboratorios de ensayo o calibración acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE, o que los que se encuentran acreditados expresen oficialmente su voluntad de no prestar sus servicios de ensayos y calibraciones que se utilizarán para las certificaciones necesarias para demostrar la conformidad de los productos con reglamentos técnicos.

**Artículo 3.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2, el laboratorio u organización interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Consejo Nacional del Sistema MNAC a través de su Director Ejecutivo, en donde manifiesta su interés de ser designado, y sus alcances técnicos para la designación;
- b) Adjuntar la documentación oficial que demuestre que es o pertenece a una entidad legalmente constituida en el país y que tiene un responsable técnico, según los siguientes casos:
  - i. Para personas jurídicas de derecho privado:
    - Copia notariada de la escritura de constitución o de domiciliación según corresponda.
    - Copia notariada del nombramiento del representante legal o del poder general.
    - Copia notariada del RUC.
  - ii. Para personas jurídicas de derecho público:
    - El orgánico funcional.
    - Estatutos.
  - iii. Personas naturales:
    - Copia notariada de la domiciliación.
    - Copia notariada del nombramiento del representante legal.
    - Copia notariada del RUC.

- c) Presentar el informe favorable emitido por el OAE; y,
- d) Pagar los derechos de actuación establecidos por el OAE.

**Artículo 4.** El informe señalado en el literal c) del artículo 3, debe evidenciar la capacidad del laboratorio de ensayo o calibración para la ejecución de los ensayos o calibraciones en un alcance técnico definido.

**Artículo 5.** El Consejo Nacional del MNAC designará organismos de certificación, para la emisión de los certificados de conformidad previstos en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, que sean de aplicación a los bienes incluidos en los reglamentos técnicos ecuatorianos vigentes y la emisión del certificado por parte de un organismo de certificación de productos.

**Artículo 6.** La designación se efectuará en el caso de que no existan organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de gestión de calidad y sistemas de gestión ambiental acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE o que los que se encuentran acreditados expresen oficialmente su voluntad de no prestar sus servicios de certificación que se utilizarán para demostrar la conformidad con reglamentos técnicos.

**Artículo 7.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6, el organismo solicitante interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Consejo Nacional del Sistema MNAC a través de su Director Ejecutivo, en donde manifiesta su interés de ser designado y se indiquen los alcances de certificación relacionados con el sistema de certificación de productos para certificación de productos o los códigos IAF en el caso de certificación de sistemas de gestión si corresponde para la designación;
- b) Adjuntar la documentación que demuestre que es o pertenece a una entidad legalmente constituida en el país y que tiene un responsable técnico, según los siguientes casos:
  - i. Para personas jurídicas de derecho privado:
    - Copia notariada de la escritura de constitución o de domiciliación según corresponda.
    - Copia notariada del nombramiento del representante legal o del poder general.
    - Copia notariada del RUC.
  - ii. Para personas jurídicas de derecho público:
    - El orgánico funcional.
    - Estatutos.
    - Copia notariada del RUC.
  - iii. Personas naturales:
    - Copia notariada de la domiciliación.
    - Copia notariada del nombramiento del representante legal copia notariada del RUC.

- c) Presentar el informe favorable emitido por el OAE; y,
- d) Pagar los derechos de actuación establecidos por el OAE.

**Artículo 8.** El informe señalado en el literal c) del artículo 7, debe evidenciar la capacidad del organismo de certificación para la ejecución de de las certificaciones en un alcance técnico definido.

**Artículo 9.** Con el informe favorable del cumplimiento de los requisitos antes señalados, el Consejo Nacional del Sistema MNAC procederá a designar al organismo de certificación para el alcance técnico específico evaluado, y lo incluirá en el Registro de Organismos de Certificación Designados.

**Artículo 10.** Los laboratorios de ensayo y los organismos de certificación designados deberán:

- a) Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concede la designación;
- b) Facilitar información actualizada a cualquier persona que lo solicite, en relación con alcance técnico designado;
- c) Abonar los aranceles al OAE por la evaluación realizada para la designación;
- d) No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante;
- e) Cesar inmediatamente en el uso de la designación a partir de la fecha de caducidad de la misma;
- f) Informar inmediatamente al Consejo Nacional del Sistema MNAC, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación; y,
- g) Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente, y para el caso de los organismos de certificación de productos, de los resultados de los ensayos de los productos que han sido certificados.

**Artículo 11.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones manifestadas en la solicitud de designación, el Consejo Nacional del Sistema MNAC procederá a excluir al laboratorio de ensayo o al organismo de certificación del Registro de Laboratorios y Organismos designados.

**Artículo 12. Validez de la designación.** La designación de los laboratorios de ensayo y de los organismos de certificación tendrá validez de hasta por dos años, si se mantienen todas las condiciones en base a las que se procedió a dicha designación. Transcurrido este período, los laboratorios y organismos designados podrán solicitar la renovación de la designación hasta por una segunda ocasión, si:

- a) Se evidencia el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación; y,
- b) Se evidencia un proceso de acreditación ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE.

**Artículo 13.** Una vez que se haya otorgado la acreditación a un laboratorio o a un organismo de certificación para la ejecución de ensayos y la emisión de certificados de evaluación de la conformidad respectivamente, el Consejo Nacional del Sistema MNAC no emitirá nuevas designaciones en ese campo.

**Artículo 14.** Los informes de preevaluación emitidos por el OAE de laboratorios y organismos de certificación solicitantes de su designación no serán considerados vinculantes a la actividad de acreditación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2006.

f.) Quím. Santiago Salguero, Presidente del Consejo Nacional del Sistema MNAC.

f.) Ing. civil M. Sc. Felipe Urresta, Secretario del Consejo Nacional del Sistema MNAC.

No. MNAC-06-026

**EL CONSEJO NACIONAL DEL  
SISTEMA MNAC**

**Considerando:**

Que, el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" faculta, entre otros, al MICIP para acreditar a laboratorios para control y emisión de certificados de registros sanitarios y de calidad;

Que, en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo N° 401, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el Organismo Oficial de Acreditación, siendo competencia de este último el desarrollar los procedimientos para acreditar a laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de calidad y gestión ambiental, organismos de inspección y auditores de sistemas de calidad, tomando en consideración lo establecido en las recomendaciones internacionales;

Que, la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 13 de septiembre del 2006, conoció y analizó el Informe de Evaluación de Vigilancia y de Ampliación del Alcance de Acreditación del Laboratorio ANNCY, presentado por el evaluador líder del proceso y acogió favorablemente el informe;

Que, a la vista del informe analizado, la Comisión de Acreditación ha comprobado que el mencionado laboratorio ha cumplido con los requisitos de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025: 2002 y con los criterios de

acreditación del OAE (CGA OAE LEC Rev. 2), según lo establecido en el Proceso de Acreditación de Laboratorios (PAC OAE LEC Rev. 2) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE; y,

En función de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

1. Mantener la acreditación del Laboratorio ANNCY para los parámetros del alcance inicialmente acreditado, así como ampliar el alcance de acreditación para los nuevos parámetros solicitados. La totalidad de los parámetros acreditados se presentan en el anexo 1.
2. Según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por

resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC. El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al laboratorio con el proceso de acreditación vigente, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la acreditación, publicada en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el laboratorio continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 05 837, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 1 de noviembre del 2005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre del 2006.

f.) Quim. Santiago Salguero, Presidente Consejo MNAC.

f.) Ing. Civil M. Sc. Felipe Urresta, Secretario Consejo MNAC.

**ANEXO 1**

**ALCANCE DE ACREDITACION**

**LABORATORIO ANNCY**

**Ensayos Químicos, Análisis de Aguas**

Dirección: Gonzalo Benítez y San Lorenzo (Cdma. Andalucía)  
 Ciudad: Quito Provincia: Pichincha  
 Teléfono: 23303413 Fax: 3303414

**AREA AMBIENTAL ACREDITADO**

<b>ANEXO A</b>		
<b>ALCANCE DE LA ACREDITACION</b>		
<b>Producto o material a ensayar</b>	<b>Ensayos y rangos</b>	<b>Método de ensayo</b>
Aguas Naturales	pH 4,00-12,00 unidades de pH	Método interno PEE-ANNCY/48. Ed. 02 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 4500 H <sup>+</sup> B Ed. 21 th
Aguas Tratadas		
Aguas Residuales	Bario 0,50 a 5,00 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/31 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 3111 D Ed. 21 th
	Cadmio 0,03 a 0,50 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/32, Ed. 02 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 3111 B Ed. 21 th
	Cromo 0,1 a 1,0 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/35 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 3111 B Ed. 21 th
	Níquel 0,05 a 1,0 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/33 Ed. 02 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 3111 B Ed. 21 th

ANEXO A		
ALCANCE DE LA ACREDITACION		
Producto o material a ensayar	Ensayos y rangos	Método de ensayo
	Plomo 0,2 a 1,0 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/34 Ed. 02 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 3111 B Ed. 21 th
	Vanadio 1,0 a 2,5 mg/l	Método interno PEE-ANNCY/36 Ed. 02 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 3111 D Ed 21 th
Aguas Naturales	Demanda Química de Oxígeno (DQO) 30 a 6 000 mg/l	Método interno PEE-ANNCY-03. Ed. 02 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 5220 D Ed 21 th.
Aguas Residuales	Sólidos Totales 20 - 50 000 mg/l	Método interno PEE-ANNCY-11. Ed. 02 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 2540 B Ed 21 th.
Aguas Naturales	Conductividad 3,00 a 199 uS/cm	Método interno PEE-ANNCY-18 Método de referencia: STANDARD METHODS 2005, 2510 B Ed. 21 th.

AREA AMBIENTAL AMPLIACION DE ALCANCE

ANEXO A		
ALCANCE DE LA ACREDITACION		
Productos o material a ensayar	Ensayo, propiedades medibles rango de medida	Método(s) de ensayo(s) utilizado(s)
Aguas Residuales	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) Rango: 3,0 a 2 800 mg O <sub>2</sub> /l	Método Interno: PEE/ANNCY/23, Ed. 02 Método de Referencia: Standard Methods, 2005, 5210 D, Ed. 21
Aguas Naturales Aguas Residuales	Aceites y Grasas e Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) Rango: 0,20 a 5 000 mg/l	Método Interno: PEE/ANNCY/01, Ed. 02 Método de Referencia EPA 418.1, 1978
Suelos Sedimentos	Aceites y Grasas e Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) Rango: 100 a 80 000 mg/kg	Método Interno: PEE/ANNCY/08, Ed. 02 Método de Referencia: EPA 8440, December, 1996 EPA 1664A, February, 1999 EPA 418.1, 1978
Aguas Naturales Aguas Potables Aguas Envasadas Aguas de Mar	Cloruros Rango: 5,0 a 20 000 mg Cl <sup>-</sup> /l	Método Interno: PEE/ANNCY/49, Ed. 02 Método de Referencia Standard Methods, 2005, 4500 Cl <sup>-</sup> C, edición 21
Aguas Potables Aguas Naturales	Dureza Total Rango: 5,0 a 1 000 mg CaCO <sub>3</sub> /l	Método Interno: PEE/ANNCY/50, Ed. 01 Método de Referencia: Standard Methods, 2005, 2340 C, Ed. 21
	Dureza Cálcica Rango: 5,0 a 1 000 mg CaCO <sub>3</sub> /l	
	Dureza Magnésica Rango: 5,0 a 1 000 mg CaCO <sub>3</sub> /l	

ANEXO A		
ALCANCE DE LA ACREDITACION		
Productos o material a ensayar	Ensayo, propiedades medibles rango de medida	Método(s) de ensayo(s) utilizado(s)
	Calcio Rango: 2,0 a 400 mg Ca/l	
	Magnesio Rango: 1,2 a 240 mg Mg/l	
Aguas Naturales Aguas Potables Aguas Residuales Aguas de Proceso Lixiviados	Bario Rango: 0,500 a 5,00 mg/l	Método Interno: PEE/ANNCY/31, edición 02 PEE/ANNCY/44, edición 01 Método de Referencia: Standard Methods, 2005, 3111 D, Ed. 21
	Cadmio Rango: 0,03 a 0,50 mg/l	Método Interno: PEE/ANNCY/32, edición 02 PEE/ANNCY/44, edición 01 Método de Referencia: Standard Methods, 2005, 3111 B, Ed. 21
	Cromo Rango: 0,100 a 1,00 mg	Método interno: PEE/ANNCY/35, edición 02 PEE/ANNCY/44, edición 01 Método de Referencia: Standard Methods, 2005, 3111 B, Ed. 21

No. MNAC-06-027

**EL CONSEJO NACIONAL DEL  
SISTEMA MNAC**

**Considerando:**

Que, el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" faculta, entre otros, al MICIP para acreditar a laboratorios para control y emisión de certificados de registros sanitarios y de calidad;

Que, en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el Organismo Oficial de Acreditación, siendo competencia de este último el desarrollar los procedimientos para acreditar a laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de calidad y gestión ambiental, organismos de inspección y auditores de sistemas de calidad, tomando en consideración lo establecido en las recomendaciones internacionales;

Que, la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 14 de septiembre del 2006,

conoció y analizó el Informe de Evaluación del Laboratorio CENERIN, presentado por el evaluador líder del proceso y acogió favorablemente el informe;

Que a la vista del informe analizado, la Comisión de Acreditación ha comprobado que el mencionado laboratorio ha cumplido con los requisitos de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025: 2002 y con los criterios de acreditación del OAE (CGA OAE LEC Rev. 2), según lo establecido en el Proceso de Acreditación de Laboratorios (PAC OAE LEC Rev. 2) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE; y,

En función de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

- Otorgar la acreditación al Laboratorio CENERIN, en el área ambiental, con el alcance de acreditación del anexo 1.
- Según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC. El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al laboratorio con el proceso de acreditación vigente, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro

años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el laboratorio continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 05 837, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 1 de noviembre del 2005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre del 2006.

f.) Quím. Santiago Salguero, Presidente Consejo MNAC.

f.) Ing. Civil M. Sc. Felipe Urresta, Secretario Consejo MNAC.

**ANEXO 1**

**ALCANCE TECNICO DE ACREDITACION**

**LABORATORIO: CENERIN**

**Ensayos físico-químicos, análisis de emisiones gaseosas a la atmósfera**

Dirección: César Terán López N 53-168 y Los Cholanos

Ciudad: Quito Provincia: Pichincha  
Teléfono: 241 5067 Fax: 328 1239

Categoría 1. Ensayos In-situ

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
Emisiones de Combustión	Determinación de la concentración de CO Celdas electroquímicas	Procedimiento Interno PEC-002
	10 – 1 500 ppm	Método de referencia EPA Subparte 53-23
	Determinación de la concentración de NO <sub>x</sub> Celdas electroquímicas	Procedimiento Interno PEC-002
	10 – 500 ppm	Método de referencia EPA Subparte 53-23
	Determinación de la concentración de SO <sub>2</sub> Celdas electroquímicas	Procedimiento Interno PEC-002
	10 – 500 ppm	Método de referencia EPA Subparte 53-23

**N° 23-2001**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 27 de abril del 2006; las 11h30.

VISTOS: El procurador de la Directora General del Servicio de Rentas Internas el 8 de enero del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 15 de diciembre del 2000 expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 18448 propuesto por el arquitecto Carlos González Anda. Concedido el recurso no lo ha contestado

el actor y pedidos los autos para resolver se considera:  
PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación.  
SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia recurrida se han incumplido los artículos 23 y 24 de la Constitución Política; 82, 132, 241, 245, 252, 274, 277 y 287 del Código Tributario; 7 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas; y, 353, 354, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que la demanda se debió dirigir en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas que es la legítima contradictora en esta causa; que así se consideró en la sentencia recurrida aunque el actor no pidió contar con la Directora,

habiéndose producido la nulidad del proceso al no haberse citado con la demanda a dicha funcionaria; que las omisiones concernientes a la designación de los miembros del Comité Tributario No. 2 no han influido en la decisión de la causa; que se ha declarado únicamente la nulidad de la Resolución 2295 y del título de crédito de 20 de octubre de 1997, mas, no la de la orden de cobro directo; y, que respecto de las costas no se han aplicado las normas del Código Tributario sino las del Código de Procedimiento Civil que son de carácter supletorio. TERCERO.- Con autos que se encuentran ejecutoriados de 12 de enero del 2001 y 22 de marzo del propio año expedidos, en su orden por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y por esta Sala se ha calificado la legalidad del recurso, razón por la cual no cabe volver sobre esta cuestión y procede resolver sobre lo principal. CUARTO.- El actor, en su demanda, fs. 11 de los autos, pide citar a los miembros del Comité Tributario No. 2, quienes a fs. 29 de los autos ratificaron las actuaciones del doctor Roberto Carabajo, quien inclusive, solicitó ampliación para contestar la demanda, mas, no llegó a producir la respectiva contestación, pese a que se le concedió un término extraordinario para el efecto, fs. 13 de los autos. No habiendo contestación, se ha de considerar que la litis se trabó con la negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. La alegación de que debía citarse con la demanda a la Directora General del Servicio de Rentas Internas no tiene asidero, pues, en conformidad con el Art. 241 inciso tercero del Código Tributario, 227 inciso tercero de la codificación de 14 de junio del 2005, demandado es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna, en este caso, el Comité Tributario No. 2. QUINTO.- En la sentencia recurrida en forma amplia se discute sobre la legal actuación del Comité Tributario No. 2. Tal empeño no hace al caso, pues se presume que dicha actuación es regular, a menos que se demuestre lo contrario. Mal cabría que un Tribunal comience discutiendo si la autoridad administrativa productora de un acto ha sido o no debidamente constituida. Ello llevaría a dilucidar extremos tales como estudiar si la Directora General del Servicio de Rentas Internas ha sido debidamente designada y si las autoridades que han procedido a su nombramiento han sido legalmente nombradas. Es particularmente inapropiada la aseveración constante en el punto 6.1.1 en la que se proclama que no consta el acta con la que se demuestre que el Directorio del Servicio de Rentas Internas ha designado a los miembros del comité. Basta, al propósito el encargo que obra a fs. 28 vuelta de los autos que legitima la intervención del Comité Tributario No. 2. De lo dicho se infiere que la resolución impugnada 02295, fs. 2 de los autos ha sido emitida por autoridad competente. SEXTO.- Obra a fs. 22 de los autos la declaración de impuesto a la renta del ejercicio 1995 presentada por el actor quien por lo tanto no se acogió al sistema de estimación objetiva global. El Art. 34 de la Ley de Régimen Tributario preveía la posibilidad de que los contribuyentes y entre ellos los profesionales se acogiesen al sistema de estimación objetiva global, el cual fue posteriormente suprimido (Ley 51, R. O. 349 de 31 de diciembre de 1993 y Ley 93, S. R. O. 764 de 22 de agosto de 1995). En el reglamento, artículos 64 y 222, a dicha ley, S. R. O. 601 de 30 de diciembre de 1994, expresamente se indica que los contribuyentes podrán acogerse a dicho sistema. La resolución impugnada se la expidió bajo el supuesto que los contribuyentes podrán acogerse a dicho sistema. La resolución impugnada se la expidió bajo el

supuesto contrario, vale decir que el actor estaba obligado a acogerse al sistema de la referencia, lo cual carece de fundamento. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto y al amparo del Art. 288 del Código Tributario, 273 de la codificación vigente, en ejercicio del control de legalidad que le corresponde, por cuanto el contribuyente presentó la respectiva declaración, deja sin efecto la Resolución impugnada No. 02295 de 28 de mayo de 1998 expedida por el Comité Tributario No. 2. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Carlos González Anda, en el casillero judicial N° 1453 del Dr. Luis de la Torre Moreno; a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568; al Procurador General de Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a su original constante en el juicio de impugnación N° 23-2001, seguido por el señor Carlos González Anda, en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas.- Certifico.- Quito, 8 de mayo del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 26-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 21 de abril del 2006; las 09h00.

VISTOS: El ingeniero Rafael Alberto Terán López, Gerente General de la Compañía Hotel Colon Internacional C. A. el 17 de enero del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 10 de los propios mes y año expedida por la Segunda Sala del Tribunal de lo Fiscal No. 1 el 10 de los propios mes y año dentro del juicio de pago indebido 18200 propuesto en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas. Negado el recurso la empresa propuso el de hecho el cual fue

admitido por la Sala dándose curso a la casación. La administración contestó el recurso en forma extemporánea y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Fundamenta el recurso en la falta de aplicación del Art. 4 de la Ley 9 de Condonación de Intereses, Multas y Rebaja de Impuestos Fiscales, expedida por el Congreso Nacional el 5 de mayo de 1997, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 57. Sustenta que mediante orden de cobro directo de 17 de agosto de 1997 pagó la suma de S/. 24'294.476 (veinticuatro millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis sucres) que se descomponen así: S/. 8'916.451 (ocho millones novecientos dieciséis mil, cuatrocientos cincuenta y un sucres) por IVA y S/. 15'378.476 (quince millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis sucres) por intereses, pago sobre el que no se aplicó el Art. 4 de la Ley 9 que prevé que debía considerarse el descuento del 70% del IVA y la remisión de la totalidad de los intereses. TERCERO.- En el caso la empresa impugnó por las vías administrativa y contenciosa los resultados del acta de fiscalización del IVA de 1994, fs. 1 de los autos, en la que se estableció una diferencia a pagar de S/. 8'916.451. Antes de que se expidiera resolución que definiera la discrepancia, se expidió la Ley de Condonación de Intereses, Multas y Rebaja de Impuestos Fiscales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 57 de 5 de mayo de 1997. Para acogerse a dicho beneficio la empresa desistió de la demanda de impugnación correspondiente y en consecuencia aceptó los resultados del acta de fiscalización referida. CUARTO.- Según aseveración de la empresa, la administración se negó a aplicar la mencionada ley y obligó a la contribuyente a satisfacer la diferencia mencionada más los intereses respectivos. La Sala juzgadora en el ítem 4.1 del considerando cuarto del fallo recurrido determina que la actora no ha demostrado que fue obligada a pagar íntegramente los rubros en cuestión, sin considerar las rebajas previstas en la ley aludida. QUINTO.- Para dilucidar la situación ocurrida ha menester examinar todos los elementos que la configuran. No cabe considerar aisladamente el pago efectuado sin tener presente que el mismo es una secuencia del desistimiento de la acción de impugnación. Entre el desistimiento y el pago existe solución de continuidad por lo que no es objeto de discusión si el mismo se realizó o no voluntariamente sino el hecho de que la administración que conocía del desistimiento aplicó o no debidamente la ley referida. SEXTO.- El Art. 4 de la ley indicada dice: "Se excluye expresamente de los beneficios señalados en la presente Ley a las aportaciones que se adeuden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de igual manera que los valores facturados y retenidos por concepto de IVA que hubieren sido liquidados al Fisco". En la parte en que se explica las glosas del acta de fiscalización, pie de fs. 2 de los autos, la administración observa que la empresa consideró como ingresos no gravados con el IVA el arrendamiento de locales. Igualmente la empresa sostiene semejante particular en la demanda de impugnación a la glosa, fs. 10 inciso último de los autos. La discrepancia producida radica en que la empresa no considera gravados con el IVA a esos ingresos en tanto que la administración sustenta lo contrario. Se infiere claramente de lo expuesto que la empresa no facturó ni retuvo los valores correspondientes del IVA por tal concepto y que no es aplicable al caso la exclusión del Art. 4 de la ley en

cuestión, cuyo texto queda transcrito. SEPTIMO.- En la resolución impugnada que niega la devolución solicitada, No. 5418 de 31 de diciembre de 1997, fs. 17, la administración niega la reclamación en la se solicita la devolución fundada en el Art. 4 mencionado y porque a su juicio no cabe aplicar las rebajas prevista en la Ley de Condonación al IVA facturado y retenido. Nada dice respecto si el pago fue debido o no, ni si el pago fue o no voluntario. Según queda manifestado en el considerando que precede los valores del IVA que se discuten no fueron ni pudieron ser facturados y retenidos. OCTAVO.- En la sentencia de 10 de diciembre de 1997 expedida por esta Sala, aludida en el fallo recurrido, la contribuyente se acogió a la Ley de Condonación entonces vigente, y satisfizo la obligación una vez obtenidas las rebajas y reducciones del caso. Posteriormente pretendió discutir la legitimidad de dicha obligación y solicitó la devolución de la misma, a su juicio, indebidamente pagada. Por el desistimiento previo del recurso de reposición que se encontraba pendiente quedó firme la liquidación practicada por la administración en razón de lo cual ya no cabía discutir su legitimidad ni pedir la devolución de lo pagado. Ello no ha ocurrido en este caso, al que no cabe aplicar la jurisprudencia mencionada. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 10 de enero del 2001 expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y dispone que se devuelvan a la empresa los valores que reclama por haber satisfecho indebidamente parte del IVA y sus intereses. La administración procederá a la devolución de los valores que corresponda con más los intereses desde que se efectuó el pago que se calcularán en conformidad a lo que previene el Art. 21 del Código Tributario. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veintiuno de abril del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden al Ing. Rafael Terán López, Gerente General de la Compañía Hotel Colon Internacional C. A., en el casillero judicial No. 210 del Dr. Juan Fernando Páez y a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 de Dr. Mauricio Bedoya.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio de pago indebido No. 26-2001, seguido por el Ing. Rafael Terán López, Gerente General de la Compañía Hotel Colon Internacional C. A., contra la Directora General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 16 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 38-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 16 de noviembre del 2004; las 11h50.

VISTOS: El ingeniero Fernando Bernal Torres, en calidad de Gerente Distrital, encargado, de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Cuenca, el 15 de febrero del 2001 interpone recurso de casación de la sentencia dictada el 8 de los mismos mes y año y del auto de aclaración de 15 de febrero del 2001 por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 de Cuenca poniendo término al juicio No. 33-00 seguido por la Empresa Fibro Acero S.A. en contra del Gerente General y del Gerente Distrital en Cuenca de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Funda su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Concedido el recurso y corrido traslado a la empresa actora no ha producido contestación. Pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso en mérito a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente estima que la sentencia de la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 ha aplicado erróneamente las normas relativas a la apreciación de la prueba en especial el Decreto 3010 de las normas del GATT en su Art. 1 y el Decreto 698 en su artículo 12, así como la decisión 378 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; expresa que no es exacta la apreciación que se hace en la sentencia en el sentido de que la resolución impugnada no está debidamente motivada en lo que se refiere a la utilización del método No. 2 del GATT, lo cual no comparte, ya que la base para la no aceptación del valor FOB declarado por el importador y la consiguiente valoración por el segundo método del GATT fue por el hecho de existir un acuerdo especial entre el proveedor y el importador, que es una situación que no se encuentra contemplada entre las normas del GATT y que además se lo ha hecho en base a los precios existentes en la base de datos que posee la Verificadora SGS, de donde se ha establecido que los precios unitarios eran de 0.52 y 0.56 centavos de dólar, superiores a los 0.38 centavos fijados por la empresa, de lo cual se colige que en la sentencia se ha aplicado erróneamente las normas respecto de la valoración de la prueba. TERCERO.- Del examen de la sentencia recurrida se colige que la misma es congruente y se halla debidamente fundada en los hechos y en el derecho de conformidad con el mérito de los autos porque consta que realiza una descripción completa de los hechos controvertidos. Confrontada la sentencia recurrida con el escrito que contiene el recurso interpuesto se establece, sin ninguna duda, que éste adolece de imprecisión, porque no identifica en debida forma las normas de derecho que se supone ha violado la sentencia, por cuya razón ese escrito no satisface todas las exigencias del Art. 6 de la Ley de Casación y la jurisprudencia sentada por esta Sala, al igual que las demás salas de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que el recurso de casación es estrictamente formal y que en el escrito de rigor el recurrente debe demostrar en qué consiste la equivocada aplicación de las normas de derecho que se suponen violadas, las que en el caso no se las menciona. Por otra parte, examinada la resolución dictada por la Gerencia Distrital de Cuenca de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 14 de marzo del 2000, que es impugnada por la empresa actora, sin la

menor duda se establece que carece de la necesaria motivación y no cumple los requerimientos del numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República vigente, según la cual no existe motivación si en la resolución no se enuncian normas y principios jurídicos en que se haya fundado, así como tampoco se explica la pertinencia de la aplicación de los mismos, situación que es determinante para la sentencia. Desde este punto de vista conviene indicar que esta Sala mediante Resolución No. 17-93 de 13 de diciembre de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 20 de mayo de 1994, estableció que quien ocasiona una nulidad no puede posteriormente alegar ese hecho a su favor, situación que se produce en el presente caso. Por las consideraciones expuestas, al ser la sentencia recurrida perfectamente procedente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, desecha el recurso de casación interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR JOSE  
VICENTE TROYA JARAMILLO, MINISTRO JUEZ  
DE LA SALA DE LO FISCAL.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 16 de noviembre del 2004; las 11h50.

VISTOS: El Gerente Distrital encargado de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Cuenca el 15 de febrero del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia expedida el 8 de los propios mes y año por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con domicilio en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 33-00 propuesto por el economista Rubén Marcelo Cordero Ordóñez, Gerente General y representante legal de la Compañía Fibro Acero S. A., concedido el recurso la empresa no evacuó la correspondiente contestación y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración funda el recurso en la causal 3 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que se han aplicado erróneamente el Art. 1 de Decreto 3010 de las normas GATT, el Art. 12 del Decreto 698 y la decisión 378 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Sustenta que se ha incurrido en errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba; que no es verdad que exista falta de motivación en la resolución impugnada; que la base para no haber aceptado el valor FOB declarado por importador y la valoración efectuada en conformidad al segundo método del Art. 1 de las normas del GATT, estriba en la existencia de un acuerdo especial entre el proveedor y el importador situación no contemplada en las normas de valoración GATT; que de acuerdo a la información que poseen la Verificadora SGS y la aduana el precio de las mercaderías importadas se encontraban entre USD 0,56 a 0,52; que la devaluación de la moneda brasileña alegada por la empresa no se refleja en otras importaciones de las mismas mercancías efectuadas en la misma época; y, que al aceptar la aduana el valor

FOB declarado por el importador se podría creer que se está cayendo en la práctica desleal denominada dumping.

TERCERO.- La resolución impugnada de 14 de marzo del 2000 se basa en el informe del Jefe de Operaciones de la CAE de Cuenca de 2 de marzo del mismo año, documentos que obran de fs. 34 a 35 de los autos. De la lectura de dicha resolución e informe, se desprende que al expedir el acto administrativo impugnado, la administración no ha incurrido en violación de los artículos 24 numeral 13 de la Constitución Política y 81 y 126 del Código Tributario, pues, el mismo se encuentra debidamente motivado.

CUARTO.- La discrepancia surgida entre la administración y la empresa concierne a la valoración de las mercaderías importadas. Sobre el particular se debe considerar las siguientes normas: a) El Decreto Ejecutivo 3010 publicado en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995 cuyo artículo 1° determina los procedimientos para determinar la base imponible de los impuestos arancelarios a la importación; b) El numeral 3 Art. 2 de las Normas de Valoración en Aduana que forman parte de la Decisión 378 expedida por la comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Registro Oficial 805 de 19 de octubre de 1995; c) El Reglamento de Verificadoras contenido en el Decreto Ejecutivo 1803, publicado en el Registro Oficial 456 de 7 de junio de 1994; d) El Reglamento para la inspección previa al embarque en el exterior de las mercancías en importación, contenido en el Decreto Ejecutivo 698 publicado en el Registro Oficial 163 de 30 de septiembre de 1997, cuyo artículo 25 se refiere al valor del certificado de inspección.

QUINTO.- En conformidad con lo que consta en la demanda, ítem 12, p. 15, y en las contestaciones a la demanda, p. 21 y 22 y 101 a 103, que fueron calificadas con auto de 29 de mayo del 2002, la empresa al presentar los DUI 0859378 y 0859375 hizo constar la valoración de la mercadería en la forma que dispuso la resolución impugnada de 14 de marzo de 2000. En el orden secuencial se observa: a) La resolución de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia Distrital Cuenca, de 14 de marzo del 2000, para efectos de la importación valoró cada válvula reductora de presión para cocinas de 0.6 y 0.8 mm en 0,50 USD; b) Los DUI indicados, que son declaraciones aduaneras, fueron procesados en el Banco Popular el 30 de marzo de 2000; y c) La demanda de impugnación se presenta el 13 de abril del 2000. Queda así establecido que la demanda se propuso luego de que en la declaración se hizo mérito de la valoración señalada en la resolución de 14 de marzo de 2000. Bien pudo la empresa consignar en los DUI el valor de USD 0,38 y ante la posible resistencia de la administración a aceptar ese valor, retirar las mercaderías previa la caución correspondiente. Ello habría permitido que la discrepancia sobre la metodología empleada en la valoración que podría haber surgido entre la aduana y la importadora se ventilase sin que existiese una aceptación expresa del valor de 0,50 constante en el DUI. Débese advertir que según el Art. 45 de la Ley Orgánica de Aduanas, aceptada la declaración es definitiva y no podrá ser enmendada, lo que ha ocurrido en el presente caso. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso interpuesto y reconoce la validez y legitimidad de la resolución impugnada expedida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia Distrital de Cuenca de 14 de marzo del 2000. Notifíquese, publíquese, devuélvase. Siento por tal que las cuatros (4) copias que anteceden son iguales a

sus originales constantes en el juicio 38-2001 seguido por la Empresa Fibro Acero S. A., en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Cuenca. Quito, a 8 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 39-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 2 de marzo del 2006; las 15h30.

VISTOS: El doctor Juan Andrade Corral, procurador del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 23 de febrero del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 20 de los propios mes y año, expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 con sede en la ciudad de Cuenca dentro del juicio de impugnación 55-00 propuesto por el ingeniero Francisco Espinoza Holguín, Gerente y representante legal de la Compañía "AUTOCOMSUR S. A.". Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada no se han aplicado los artículos 237 y 288 inciso segundo del Código Tributario y 277 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que en el fallo recurrido, sin formar parte de la litis, se realiza un análisis sobre lo extemporáneo de la resolución que niega el pago indebido y no se refiere a lo principal, que es la negativa al recurso de revisión. TERCERO.- Mediante autos ejecutoriados de 5 de marzo del 2001 y del 12 de junio del mismo año expedidos por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 3 y por esta Sala se encuentra reconocida la legal intervención del procurador de la autoridad demandada. En consecuencia corresponde resolver sobre lo principal. CUARTO.- La empresa en la demanda, fs. 6 de los autos, expresamente alega que se ha producido silencio administrativo respecto de la reclamación de devolución de pago indebido propuesta y solicita que dicho punto sea resuelto. En consecuencia el mismo forma parte del controvertido. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, por no haberse infringido las disposiciones señaladas por la parte recurrente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Por cuanto aparece en forma manifiesta que el recurso se ha interpuesto sin base legal, en conformidad con el Art. 18 de la Ley de Casación, se dispone a la parte demandada la multa de cinco salarios mínimos vitales. Con costas y sin honorarios que regular. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346; al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200; no notifico al señor Ing. Francisco Espinosa, representante legal de la Compañía AUTOCOMOSUR S. A., por no haber fijado casillero judicial para el efecto.

Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 39-2001, seguido por el Ing. Francisco Espinosa, representante legal de la Compañía AUTOCOMOSUR S. A., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 22 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

---

**N° 44-2001**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 21 de marzo del 2006; las 09h50.

VISTOS: El doctor José María Gordillo Salazar, el 30 de marzo del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 8 de marzo del 2001 y del auto de 26 de los propios mes y año expedidos por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1 dentro del juicio de pago indebido 19184 propuesto en contra del Municipio de Rumiñahui. Concedido el recurso no lo ha contestado la parte demandada y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El actor fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han infringido los artículos 346, 397, 475, 476, 479 y 480 de la Ley de Régimen Municipal; 85, 105, 109 y 323 del Código Tributario; y, 24, numerales 10 y 12 y 257, inciso segundo de la Constitución Política. Sustenta que es nulo el avalúo del predio de propiedad de su padre así como la determinación del impuesto; que el procedimiento coactivo debe dejarse sin efecto por falta de título legítimo; que se le debe devolver la cantidad pagada más los intereses. Además, de modo subsidiario, alega que han prescrito los títulos de crédito; que a la fecha en que murió su padre, se encontraba vigente la Ley 71 reformativa de la Ley del Anciano, la misma que condonó los valores correspondientes a tributos de años anteriores que estuvieren pendientes de ser satisfechos; que la ordenanza que estableció la tasa de basura no tiene valor por no haber obtenido la autorización del Ministerio de Finanzas. TERCERO.- Las cuestiones relativas a los hechos, vale

decir a las notificaciones de las determinaciones, títulos de crédito y auto coactivo, no cabe que se analicen en esta sede, pues, tales asuntos miran a la apreciación de la prueba. Así se ha pronunciado esta Sala en forma reiterada. CUARTO.- La prescripción, la condonación y la falta de requisitos de la ordenanza que creó la tasa para la recolección de basura debieron alegarse oportunamente, es decir antes de efectuar el pago que se considera indebido. Cuando se satisface una obligación prescrita esta se convierte en obligación natural en los términos del Art. 1513 del Código Civil y no cabe su reembolso. En mérito de las consideraciones expuestas, por cuanto no se ha demostrado que al expedirse el fallo recurrido se han infringido las disposiciones indicadas por el recurrente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veintiuno de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Dr. José María Gordillo Salazar, en el casillero judicial N° 465 del Dr. José María Gordillo Salazar y al Alcalde y Director Financiero del Ilustre Municipio de Rumiñahui, en el casillero judicial No. 982 del Dr. Juan Francisco Alvear.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio No. 44-2001, seguido por el Dr. José María Gordillo Salazar, en contra del Alcalde y Director Financiero del Municipio de Rumiñahui.- Quito, a 4 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

---

**N° 52-2001**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 15 de marzo del 2006; las 17h20.

VISTOS: Saúl Pesántez Herrera, Gerente y como tal representante legal de la Empresa Embotelladora y Procesadora del Sur-EMPROSUR S.A., el 5 de marzo del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 22 de febrero del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación

20-00 propuesto en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas. Concedido el recurso lo ha contestado la administración demandada mediante escrito de 22 de junio del 2002 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso de conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La empresa recurrente fundamenta su recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y afirma que al expedirse la sentencia impugnada se ha aplicado indebidamente el Art. 131 del Código Tributario y que se ha dejado de aplicar los Arts. 101 numeral 5 y 261 del código indicado, así como los numerales 15, 26 y 27 del Art. 23 de la Constitución Política. Sustenta que el verdadero sentido del Art. 131 del Código Tributario, cuando aún no ha sido absuelta la consulta, es el de que el contribuyente debe seguir tributando conforme al criterio vertido por él en la consulta, particular que no es aceptado en la sentencia recurrida; que se deja de aplicar el numeral 15 del Art. 23 de la Constitución, pues, se desconoce el derecho de petición y el de recibir respuestas oportunas en el plazo adecuado; que se inaplica el Art. 101 numeral 5 del Código Tributario que obliga a la administración a expedir resolución motivada en tiempo oportuno; y, que no se aplica el Art. 261 del Código Tributario, pues, en la sentencia se consideran los fundamentos de hecho y de derecho de la contestación a pesar de que fue presentada en forma extemporánea. La administración en el mencionado escrito de contestación de 29 de junio del 2001 sustenta que la resolución impugnada es apegada a derecho en cuanto reconoce que la Ley de Maternidad Gratuita incrementó en el tres por ciento las tarifas del impuesto a los consumos especiales, y que la consulta, contrariando la naturaleza del silencio administrativo pretende que no se acepte la vigencia de esa ley; que para que opere el silencio administrativo la petición debe ser oportuna, no estar prohibida por la ley y dirigida a autoridad competente; que el silencio administrativo no opera en las consultas; que no es atribución de la administración reconocer facultades legislativas al accionante, pues, implicaría violación de los Arts. 129 de la Constitución y 66 y 123 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; que se desconocería la vigencia del Art. 3 de la Ley de Maternidad Gratuita que reformó el Art. 78 de la Ley de Régimen Tributario; y, que el Tribunal Distrital y la Sala de lo Fiscal carecen de competencia para conocer casos como el presente. TERCERO.- Con el objeto de situar debidamente el objeto del recurso, se debe considerar lo siguiente: a) La administración demandada, mediante Resolución 030-2000 de 10 de febrero del 2000, fs. 23 a 25, negó el reclamo presentado por la empresa recurrente en contra de los requerimientos de pago que se emitieron en su contra; b) La empresa impugnó para ante la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3, la Resolución 030-2000 de 10 de febrero del 2000 y solicitó se la declare nula, al igual que los requerimientos de diferencias de pago que la misma confirma; y, c) La sentencia impugnada desecha la pretensión de la empresa y reconoce la validez y legalidad de la mencionada resolución. La acción propuesta por la empresa actora es de impugnación de resolución administrativa para cuyo conocimiento tenía competencia la Sala juzgadora al tenor de lo dispuesto por el Art. 234 numeral 3° del Código Tributario (hoy Art. 220 de la actual Codificación, publicada en el R. O. No. 38 de 14-VI-05) en contra de la sentencia expedida, según ha reconocido la Sala juzgadora y esta Sala, cabía se propusiese recurso de casación, en

conformidad con el Art. 2 de la ley de la materia. No existe, por lo tanto, vicio alguno en lo que concierne a la competencia de la Sala Unica y de esta Sala para haber conocido y conocer esta causa, según equivocadamente sustenta la administración en el aludido escrito de contestación. CUARTO.- El que la administración no haya dado contestación a la consulta propuesta por la empresa actora no le habilitaba para seguir tributando en la forma como ella sostiene que debe hacerlo. El inciso primero del Art. 131 del Código Tributario (hoy Art. 138 de la Codificación actual publicada en el R. O. No. 38 de 14-VI-2005) dice: “*La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de los deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta*”. Del texto de esta disposición se desprende que el contribuyente que consulta no tiene derecho a una suerte de inmunidad mediante la cual quede enervada la competencia de la administración para efectuar los requerimientos, verificaciones, controles y fiscalizaciones respecto de la obligación tributaria mientras no se expida la correspondiente absolución. Para entender debidamente este inciso, es necesario correlacionarlo con el último inciso del mismo Art. 131, (hoy Art. 138 de la actual codificación) texto vigente a la fecha de la consulta, que dice: “*Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos la absolución obligará a la Administración. De no serlo, no surtirá tal efecto*”. Se infiere de ello que el derecho del contribuyente a que se interpreten las normas según su criterio, se consolida cuando existe absolución favorable a la consulta propuesta, lo que no ha ocurrido en el caso. En consecuencia, se concluye de lo expuesto que no se ha violado el Art. 131 del Código Tributario (hoy Art. 138 de la codificación actual, publicada en el R. O. No. 38 de 14-VI-2005). Tampoco aparece que se haya violado el deber de la administración previsto en el Art. 101 numeral 5 del Código Tributario, (hoy Art. 103 de la Codificación actual, publicada en el R. O. No. 38 de 14-VI-2005) ni las disposiciones constitucionales señaladas, las cuales tienen relación con la consulta propuesta. La contestación a la demanda fue calificada con auto de 24 de abril del 2000, sin que en el decurso del proceso se hubiese presentado incidente alguno al respecto. En esa razón, dicha contestación debía ser considerada por la Sala juzgadora al emitir la sentencia impugnada, por lo cual no se ha infringido tampoco el Art. 261 del Código Tributario (hoy 246 de la actual codificación publicada en el R. O. No. 38 de 14-VI-2005) como sostiene la recurrente. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Con costas. Sin honorario que regular. Por cuanto se estima que se ha propuesto el recurso con el propósito de retardar la ejecución del fallo, al tenor del Art. 18 de la Ley de Casación, se impone a la recurrente la multa de dos salarios mínimos vitales. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veinte de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden a los señores Saúl Pesántez Herrera, Rep. Legal de Embotelladora y Procesadora del Sur S. A., EMPROSUR, en el casillero judicial No. 1474 del Dr. Silvio Nájera Vallejo; y a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 de la Dra. Ana María Luna Dueñas.- Certifico. Lo enmendado "veinte" vale.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio No. 52-2001, que seguido por Saúl Pesántez Herrera, representante legal de Embotelladora y Procesadora del Sur S.A., EMPROSUR, contra la Directora General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 4 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 93-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 21 de marzo del 2006; las 10h00.

VISTOS: Gino Luzi Bohler, Gerente General y representante legal de la Compañía "ORO ACUATICO S.A." el 23 de agosto del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 1 de agosto del 2001 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 1318-802-96 propuesto en contra del Director General de Rentas. Concedido el recurso, la administración ha evacuado la correspondiente contestación el 5 de octubre del propio año y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso de conformidad con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación vigente. SEGUNDO.- La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación. Alega que al expedirse la sentencia impugnada se han incumplido las siguientes normas: el Art. 19 de la Ley 51 publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1996 que estableció la determinación con base al Convenio Tributario; los artículos 3, 5, 9, 69, 81, 101, 126 y 139 del Código Tributario; los artículos 26 y 115 numerales 2 al 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno; el Reglamento a la Ley 93; el numeral 8 del Art. 280 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno; la Resolución 5749 publicada en el Registro Oficial 724 de 26 de junio de 1995; la Resolución 017D-SRFL-DJ-AT de 28 de noviembre de 1995 emitida por la Subsecretaría de

Finanzas y Crédito Público; y, el Art. 256 de la Constitución Política. Sustenta que el Convenio Tributario en cuestión se llevó a cabo en base al Art. 19 de la Ley 51 que queda mencionado y a la resolución cuyo número queda indicado expedida por la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral; que el Director General de Rentas no podía mediante resolución dejar sin efecto el Convenio Tributario si tenía como antecedente una resolución ejecutoriada proveniente de la propia autoridad; que la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral actuó debidamente facultada por el Subsecretario de Rentas al tenor de la Resolución 5749 indicada; que si se estimaba que el Convenio Tributario adolecía de errores lo que procedía era solicitar su revisión ante el Ministro de Finanzas; que según el Art. 19 de la Ley 51 podía en los supuestos allí consignados solicitar la modificación o terminación del Convenio Tributario; que la declaratoria de nulidad del Convenio Tributario es injusta y vulnera varias disposiciones legales, entre ellas, los artículos 9, 69, 81, 101 y 120 del Código Tributario. Concluye manifestando que ha cumplido estrictamente con el Convenio Tributario respecto del cual debe reconocerse su vigencia. La administración en el mencionado escrito de contestación de 5 de octubre del 2001 afirma que la resolución impugnada N° 2453 de 20 de mayo de 1996 expedida por el Director de Rentas, goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, ha sido debidamente motivada y es válida; que ninguna de las causales del Art. 3 de la Ley de Casación son aplicables al presente caso; que la Subsecretaría de Finanzas y Crédito Público del Litoral no estaba facultada para suscribir el Convenio Tributario razón por la cual fue declarado nulo. Concluye solicitando se rechace el recurso interpuesto. TERCERO.- La acción de impugnación se propone en contra de la Resolución 2453 de 20 de mayo de 1996 expedida por el Director General de Rentas, fs. 2 de los autos, mediante la cual se declara la invalidez del Convenio Tributario celebrado entre la empresa actora y la Subsecretaría de Finanzas y Crédito Público del Litoral, que obra a fs. 8 y 9 de los autos. En la resolución se consigna que la Subsecretaría no estaba facultada para firmar el convenio el cual debía ser suscrito por el Director General de Rentas o por la autoridad delegada al propósito. La invalidez del convenio se basa en el numeral 1 del Art. 132 del Código Tributario. CUARTO.- Esta Sala en numerosos casos, entre los que cabe citar el 94-2001, sentencia publicada en el Registro Oficial 693 de 29 de octubre del 2002; 95-2001 y 96-2001, sentencias, publicadas en el Registro Oficial 54 de 3 de abril del 2003, ha señalado que el Convenio Tributario es un acto administrativo de determinación de obligación tributaria, respecto del cual, en consecuencia cabe analizar el tema de la validez. En conformidad al inciso segundo del Art. 19 de la Ley 51, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, el Director General de Rentas podía suscribir convenios tributarios. Obviamente, se ha de entender, que también los podían suscribir las autoridades delegadas al intento. Esa posibilidad se desprende del Art. 115 numeral 8 de la Ley de Régimen Tributario, publicada en el Registro Oficial 341 de 22 de diciembre de 1989, así como del Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado publicada en el Registro Oficial mencionado de 31 de diciembre de 1993. De lo expuesto se concluye que la discrepancia se contrae a establecer si la Subsecretaría de Finanzas y Crédito Público del Litoral tenía o no delegación para firmar el Convenio Tributario de la referencia. QUINTO.- En el ítem 1 del Convenio

N° 98-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 2 de marzo del 2006; las 10h00.

VISTOS: Gino Luzi Bohler, Gerente General y representante legal de la Compañía "ALQUIMIA MARINA S. A." el 23 de agosto del 2001 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 1 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 1317-801-96 propuesto en contra del Director General de Rentas. Concedido el recurso, la administración ha evacuado la correspondiente contestación el 2 de octubre del propio año y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso de conformidad con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación vigente. SEGUNDO.- La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación. Alega que al expedirse la sentencia impugnada se han incumplido las siguientes normas: el Art. 19 de la Ley 51 publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1996 que estableció la determinación con base al Convenio Tributario; los artículos 3, 5, 9, 69, 81, 101, 126 y 139 del Código Tributario; los artículos 26 y 115 numerales 2 al 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno; el Reglamento a la Ley 93; el numeral 8 del Art. 280 del reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno; la Resolución 5749, publicada en el Registro Oficial 724 de 26 de junio de 1995; la Resolución 017B-SRFL-DJ-AT de 28 de noviembre de 1995 emitida por la Subsecretaría de Finanzas y Crédito Público; y, el Art. 256 de la Constitución Política. Sustenta que el Convenio Tributario en cuestión se llevó a cabo en base al Art. 19 de la Ley 51 que queda mencionado y a la resolución cuyo número queda indicado expedida por la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral; que el Director General de Rentas no podía mediante resolución dejar sin efecto el Convenio Tributario si tenía como antecedente una resolución ejecutoriada proveniente de la propia autoridad; que la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral actuó debidamente facultada por el Subsecretario de Rentas al tenor de la Resolución 5749 indicada; que si se estimaba que el Convenio Tributario adolecía de errores lo que procedía era solicitar su revisión ante el Ministro de Finanzas; que según el Art. 19 de la Ley 51 podía en los supuestos allí consignados solicitar la modificación o terminación del Convenio Tributario; que la declaratoria de nulidad del Convenio Tributario es injusta y vulnera varias disposiciones legales, entre ellas, los artículos 9, 69, 81, 101 y 120 del Código Tributario. Concluye manifestando que ha cumplido estrictamente con el Convenio Tributario respecto del cual debe reconocerse su vigencia. La administración en el mencionado escrito de contestación de 2 de octubre del 2001 afirma que la resolución impugnada No. 2452 de 20 de mayo de 1996 expedida por el Director de Rentas goza de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, ha sido debidamente motivada y es válida; que ninguna de las causales del Art. 3 de la Ley de Casación son aplicables al presente caso; que la Subsecretaría de Finanzas y Crédito Público del Litoral no estaba facultada para suscribir el Convenio Tributario

Tributario consta que la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito del Litoral concurre a la celebración del mismo en representación del Director General de Rentas de conformidad con la Resolución N° 5749 de 15 de junio de 1995 publicada en el Registro Oficial. Efectivamente, en el Registro Oficial 724 de 26 de junio de 1995, fs. 6 y 7, se encuentra publicada la Resolución 5749, expedida por el Subsecretario de Rentas en uso de las atribuciones de Director General de Rentas, encargado, mediante la cual delega a la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral el ejercicio de las atribuciones 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Art. 115 de la Ley de Régimen Tributario. Ninguna de esas atribuciones se refiere ni puede referirse a los convenios tributarios. Con lo dicho se evidencia que la Subsecretaría de Finanzas y Crédito del Litoral, no se encontraba autorizada en virtud de delegación conferida por el Director General de Rentas, para suscribir el Convenio Tributario objeto de análisis, situación que incuestionablemente acarrea nulidad al tenor del Art. 132 numeral 1 del Código Tributario, (anterior codificación) nulidad que puede declararse de oficio o a petición de parte según lo prevén los artículos 132 y 287 del Código Tributario (hoy Arts. 139 y 272 respectivamente según la nueva codificación publicada en el R. O. No. 38 de 14 de VI-2005). En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto no aparece que en el fallo recurrido se han violado las normas mencionadas por la actora, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Gino Luzi Bohler, representante legal de la Compañía Oro Acuático S.A., en el casillero judicial No. 1828, del Ab. Tito Centeno; al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constante en el juicio de impugnación No. 93-2001, seguido por Gino Luzi Bohler, representante legal de la Compañía Oro Acuático S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 22 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

razón por la cual fue declarado nulo. Concluye solicitando se rechace el recurso interpuesto. TERCERO.- La acción de impugnación se propone en contra de la Resolución 2452 de 20 de mayo de 1996 expedida por el Director General de Rentas, fs. 2 de los autos, mediante la cual se declara la invalidez del Convenio Tributario celebrado entre la empresa actora y la Subsecretaría de Finanzas y Crédito Público del Litoral, que obra a fs. 8 y 9 de los autos. En la resolución se consigna que la Subsecretaría no estaba facultada para firmar el convenio el cual debía ser suscrito por el Director General de Rentas o por la autoridad delegada al propósito. La invalidez del convenio se basa en el numeral 1 del Art. 132 del Código Tributario. CUARTO.- Esta Sala en numerosos casos, entre los que cabe citar el 94-2001, sentencia publicada en el Registro Oficial 693 de 29 de octubre del 2002; 95-2001 y 96-2001, sentencias publicadas en el Registro Oficial 54 de 3 de abril del 2003, ha señalado que el Convenio Tributario es un acto administrativo de determinación de obligación tributaria, respecto del cual, en consecuencia, cabe analizar el tema de la validez. En conformidad al inciso segundo del Art. 19 de la Ley 51 publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, el Director General de Rentas podía suscribir convenios tributarios. Obviamente, se ha de entender, que también los podían suscribir las autoridades delegadas al intento. Esa posibilidad se desprende del Art. 115 numeral 8 de la Ley de Régimen Tributario, publicada en el Registro Oficial 341 de 22 de diciembre de 1989, así como del Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado publicada en el Registro Oficial mencionado de 31 de diciembre de 1993. De lo expuesto se concluye que la discrepancia se contrae a establecer si la Subsecretaría de Finanzas y Crédito Público del Litoral tenía o no delegación para firmar el Convenio Tributario de la referencia. QUINTO.- En el ítem 1 del Convenio Tributario consta que la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito del Litoral concurre a la celebración del mismo en representación del Director General de Rentas de conformidad con la Resolución No. 5749 de 15 de junio de 1995 publicada en el Registro Oficial. Efectivamente, en el Registro Oficial 724 de 26 de junio de 1995, fs. 6 y 7, se encuentra publicada la Resolución 5749, expedida por el Subsecretario de Rentas en uso de las atribuciones de Director General de Rentas, encargado, mediante la cual delega a la Subsecretaría Regional de Finanzas y Crédito Público del Litoral el ejercicio de las atribuciones 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Art. 115 de la Ley de Régimen Tributario. Ninguna de esas atribuciones se refiere ni puede referirse a los convenios tributarios. Con lo dicho se evidencia que la Subsecretaría de Finanzas y Crédito del Litoral, no se encontraba autorizada en virtud de delegación conferida por el Director General de Rentas, para suscribir el Convenio Tributario objeto de análisis, situación que incuestionablemente acarrea nulidad al tenor del Art. 132 numeral 1 del Código Tributario, ( hoy Art. 139 numeral 1 de la nueva Codificación publicada en el R. O. de 14-VI-2005) nulidad que puede declararse de oficio o a petición de parte según lo prevén los artículos 132 y 287 del Código Tributario, ( hoy Arts. 139 y 272 de la nueva codificación publicada en el R. O. No. 38 de 14-VI-2005). En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto no aparece que en el fallo recurrido se han violado las normas mencionadas por la actora, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a tres de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a los señores Gino Luzi Bohler, Gerente General y Rep. legal de la Cía. Alquimia Marina S.A., en el casillero judicial No. 1828 del Dr. Tito Centeno; y a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 2424 de la Dra. Karen Muller Gelinek Kalil.

Certifico.- f.) Dra. Isabela Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio No. 98-2001, seguido por Gino Luzi Bohler, Gerente General y Rep. legal de la Cía. Alquimia Marina S.A., contra la Directora General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 4 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

---

No. 0187

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 17, 225 y 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente, mediante la participación ciudadana en las entidades seccionales, desde el ejercicio de la autonomía de los concejos municipales;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador determina en su artículo 237, la obligación de las entidades del régimen seccional autónomo, de rendir cuentas y promover el control social;

Que según el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades están obligadas a facilitar y promover el control social;

Que la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos de rendición de cuentas;

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, los alcaldes están obligados a promover la participación social e impulsar la iniciativa popular;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, garantiza el control ciudadano de la gestión pública; y en los artículos 20 y 22 de la citada ley, se obliga a los organismos del régimen seccional autónomo a divulgar los planes que hubieran elaborado e informar a la ciudadanía sobre los resultados de evaluación de los planes y los correctivos que se realicen, para lo cual deberán establecer sus propios sistemas de información;

Que la ciudadanía del Distrito Metropolitano apoyó el Plan de Gobierno local "Quito Siglo XXI", instrumento de planificación de cumplimiento obligatorio para la Administración Municipal, que contempla a la participación social y ciudadana como forma práctica de vivir y sentir la democracia;

Que el "Plan Equinoccio 21 - Quito hacia el 2025", según Ordenanza 3531, artículo 2, es un instrumento de rendición de cuentas de la autoridad a la ciudadanía;

Que el Plan Bicentenario contiene como uno de los componentes del eje de gobernabilidad, el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control de la gestión municipal y establece el mandato del desarrollo e institucionalización de la rendición de cuentas en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que según el artículo innumerado segundo, numeral 4 de la Ordenanza Metropolitana 116, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción tiene la atribución de establecer un Sistema de Rendición de Cuentas en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y velar por su cumplimiento;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promueve y defiende el afianzamiento de una democracia representativa y participativa, y por lo tanto propende a elevar el nivel de participación ciudadana en la planificación, ejecución y control de programas y proyectos de las administraciones zonales, empresas, corporaciones y fundaciones municipales;

Que la participación ciudadana requiere de los medios y procedimientos necesarios para su realización, de modo que el Gobierno Municipal pueda conocer las necesidades y demandas ciudadanas, elaborar, perfeccionar y, hacer más eficientes sus acciones; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones que le confieren el numeral 1 y 49 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y el artículo 2, numeral 4 y artículo 8, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expede:**

**La Ordenanza metropolitana que establece el sistema de gestión participativa, rendición de cuentas y control social del Distrito Metropolitano de Quito.**

**Art. 1.-** El Título I del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se redenomina: "Del Concejo, sus Comisiones y del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social".

**Art. 2.-** Sustitúyase el Capítulo II, del Título I, Libro Primero del Código Municipal, por el siguiente:

**"CAPITULO II**

**DEL SISTEMA DE GESTION PARTICIPATIVA, RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

**SECCION PRIMERA**

**DEFINICION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Art. I. ...(50).- PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-** Todo ciudadano residente en el Distrito Metropolitano de Quito tiene derecho a participar en el proceso de formulación, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de planes, programas, proyectos, orientados a satisfacer sus necesidades y aspiraciones, así como en la evaluación y recepción de la rendición de cuentas de parte del MDMQ, en los términos que establece esta ordenanza.

**Art. I. ...(51).- SISTEMA DE GESTION PARTICIPATIVA, RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.-** Con el propósito de garantizar la ejecución de estos derechos e institucionalizar la participación en la gestión pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social -SGP-RC-, como un conjunto de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos normados en esta ordenanza de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales de elección popular y todas las dependencias municipales.

El sistema (SGP-RC) comprende los subsistemas de Participación, Rendición de Cuentas y el de Control Social.

**Art. I. ...(52).- AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA.-** Esta ordenanza se aplicará para el funcionamiento de todas las dependencias municipales: la Alcaldía, el Concejo Metropolitano, las secretarías, direcciones, administraciones, empresas, corporaciones, fundaciones y otros organismos, fondos o consorcios que, en el ejercicio del Gobierno local se establecieron en el Distrito Metropolitano.

Para los fines de esta ordenanza la división territorial comprende: El distrito, las zonas, los sectores urbanos, las parroquias rurales y los barrios.

**Art. I. ...(53).- OBJETIVOS DEL SGP-RC.-** Son objetivos del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social los siguientes:

- a) Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la definición y ejecución de planes, programas y políticas de la Municipalidad;
- b) Priorizar la inversión en obra pública y programas de trabajo a partir del presupuesto participativo metropolitano;
- c) Implementar el subsistema de rendición de cuentas en todas las instancias políticas y administrativas de la municipalidad, así como las empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas; y,
- d) Facilitar el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía.

**Art. I. ...(54).- PRINCIPIOS DEL SGP-RC.-** Son principios del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, los siguientes:

- a) **Complementariedad:** El SGP-RC, es un procedimiento democrático complementario al de la representación política, emanado del voto popular, por lo mismo respeta sus competencias y atribuciones;
- b) **Integralidad:** El SGP-RC tiene carácter sistémico e integral, es decir alude al conjunto de la gestión municipal, a sus dependencias y procedimientos;
- c) **Autonomía organizativa:** El SGP-RC reconoce y respeta la autonomía de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad, las dimensiones de género, interculturalidad, y étnica; y suscribe los principios de equidad social, ética, responsabilidad democrática y ciudadana;
- d) **Obligatoriedad:** El SGP- RC es de cumplimiento obligatorio. Todas las dependencias de la municipalidad: unidades administrativas, empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas, están obligadas a rendir cuentas a la ciudadanía en forma permanente;
- e) **Flexibilidad:** La aplicación del SGP-RC estará sujeta a las adaptaciones necesarias según sea la dependencia obligada a su ejercicio; y,
- f) **Transparencia:** Todo el proceso de participación, rendición de cuentas y control social debe basarse en información disponible, veraz, oportuna, suficiente y verificable.

## SECCION SEGUNDA

### ESTRUCTURA, INSTANCIAS Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE GESTION PARTICIPATIVA

**Art. I. ...(55).- ESTRUCTURA.-** El Sistema de Gestión Participativa tendrá las siguientes modalidades de participación o componentes: territorial, temático y social, que confluyen en las instancias territoriales zonales y en la Asamblea de Quito, que es la instancia máxima del sistema.

**Art. I. ...(56).- FUNCIONES.-** Las funciones de los componentes e instancias del SGP-RC son:

- a) La planificación territorial participativa;
- b) La priorización de la inversión y programas de trabajo a partir de las asignaciones del presupuesto participativo;
- c) La formulación participativa de políticas;
- d) La definición de proyectos de gestión compartida; y,
- e) La promoción de procesos de control social.

**Art. I. ...(57).- ASAMBLEA DE QUITO.-** La Asamblea de Quito es la máxima instancia de participación ciudadana y social con sede en Quito, recogerá las deliberaciones y aportes de la sociedad quiteña, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos y a procesar y transparentar los conflictos. Las modalidades de participación de la Asamblea de Quito son territoriales, temáticas y sociales.

**Art. I. ...(57 A).- CONFORMACION.-** La Asamblea de Quito, estará conformada por:

- a) El Alcalde Metropolitano, quien la presidirá;
- b) Un delegado, por cada uno de los cabildos sectoriales urbanos, avalado por el respectivo cabildo zonal;
- c) Tres delegados por el Consejo Ciudadano del Plan Estratégico;
- d) Un delegado por cada uno de los consejos sociales;
- e) Un delegado por cada uno de los consejos temáticos;
- f) Siete delegados por todas las juntas parroquiales rurales del cantón;
- g) Dos delegados por cada una de las siguientes organizaciones: Cámaras de la Producción, universidades, trabajadores y organizaciones no gubernamentales;
- h) Dos representantes, uno por las ligas barriales y otro por la Concentración Deportiva de Pichincha, filiales del cantón Quito; e,
- i) Dos concejales metropolitanos, delegados por el Concejo, quienes actuarán como interlocutores entre la Asamblea y el Concejo.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, un ad-hoc designado por la mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

**Art. I. (58).- DEBERES Y FUNCIONES.-** Son deberes de la Asamblea de Quito, los siguientes:

- a) Sugerir ajustes al Plan Estratégico del DMQ elaborado por el Consejo Estratégico, para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano;
- b) Elaborar los lineamientos del Presupuesto Participativo Metropolitano y del Plan de Obras e Inversiones Metropolitanas, para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano;
- c) Monitorear y recomendar ajustes al diseño del Sistema de Gestión Participativa;
- d) Aportar en el procesamiento de los conflictos que eventualmente afecten en el Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Opinar o proponer reformulaciones a los planes de desarrollo, políticas, programas y planes estratégicos de desarrollo físico, reguladores de desarrollo urbano, de inversiones, y acciones del Municipio del Distrito Metropolitano, o acciones y propuestas de interés en el Distrito; y,
- f) Recibir el informe anual de rendición de cuentas del Alcalde, concejales y de los tres componentes del SGP.

**Art. I. ...(58A).- SESIONES ORDINARIAS.-** La Asamblea de Quito se instalará, convocada por el Alcalde Metropolitano, en el transcurso de los dos primeros meses

del año, en sesiones ordinarias cuyos puntos a tratar sean exclusivamente la posesión de sus integrantes, recibir los informes anuales de labores y la rendición de cuentas. Las sesiones de la asamblea serán públicas.

**Art. I. ...(58B).- SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** Durante el período de receso, por convocatoria del Alcalde o de las dos terceras partes de sus integrantes, la Asamblea de Quito sesionará de manera extraordinaria para tratar asuntos de interés de la ciudad, y conocerá exclusivamente los asuntos específicos de la convocatoria.

La asamblea obligatoriamente requerirá para instalarse, de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos.

#### Parágrafo 1

#### Sistema de Gestión Participativa, Componente Territorial

**Art. I. ...(58C).- INSTANCIAS.-** Las instancias del Sistema de Gestión Participativa correspondientes al componente territorial que promueven y organizan la participación de los ciudadanos del Distrito y sus respectivas circunscripciones territoriales, es decir de las zonas, sectores y parroquias, son las siguientes:

- a) Cabildos zonales;
- b) Cabildos sectoriales; y,
- c) Asambleas parroquiales.

**Art. I. ...(58D).- CABILDOS ZONALES.** Los cabildos zonales estarán conformados por delegados de los cabildos sectoriales, asambleas parroquiales, consejos temáticos y consejos sociales de la zona respectiva. Por tanto las modalidades de participación en los cabildos son las siguientes:

- a) Territorial;
- b) Consejos temáticos; y,
- c) Consejos sociales.

**Art. I. ...(58E).- FUNCIONES DE LOS CABILDOS ZONALES:** Las funciones de los cabildos zonales son:

- a) La discusión y elaboración del Plan de Desarrollo Zonal;
- b) La priorización de las obras y programas a ser ejecutados por la administración zonal a partir de la asignación del presupuesto participativo;
- c) La definición de las políticas de las diferentes áreas de acción de la administración zonal respectiva;
- d) La definición de los criterios para ejecutar las obras y programas de gestión compartida;
- e) La definición y ejecución de los procesos de control social en la zona respectiva;
- f) El conocimiento de los informes de rendición de cuentas de autoridades y funcionarios del MDMQ; y,

- g) La promoción de la participación y organización de los habitantes de la zona.

**Art. I. ...(58F).- CABILDOS SECTORIALES.-** Los cabildos sectoriales estarán conformados por delegados de los diferentes comités barriales, comunas, organizaciones de mujeres, niños, jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados, población negra e indígena, de cada uno de los sectores de una administración zonal.

**Art. I. ...(58G).- FUNCIONES DE LOS CABILDOS SECTORIALES.-** Las funciones de estos cabildos son:

- a) La definición de principales ejes de intervención territorial en cada sector o subsector;
- b) La definición y evaluación de planes de acción sectorial o subsectorial concertados;
- c) La priorización de programas sectoriales a ser ejecutados por la administración zonal, a partir de la asignación del presupuesto participativo;
- d) La definición de las acciones de gestión compartida a ser ejecutadas en el sector;
- e) La definición de las prioridades en la ejecución de los procesos de control social en la zona respectiva;
- f) El conocimiento de los informes de rendición de cuentas que las autoridades y funcionarios deberán presentar, de conformidad con las prescripciones del subsistema de RDC; y,
- g) La promoción de la participación y organización de los habitantes del sector.

**Art. I. ...(58H).- ASAMBLEA PARROQUIAL.-** La asamblea parroquial es la instancia de participación a la que concurren los habitantes y organizaciones sociales, asentadas en el territorio de la respectiva parroquia rural del Distrito; corresponde al nivel de los cabildos sectoriales para las parroquias rurales.

**Art. I. ...(58I).- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.-** Las funciones de la asamblea parroquial en el marco de la presente ordenanza, son:

- a) La definición de principales ejes de intervención territorial en la parroquia, a partir de la sistematización y jerarquización de las demandas y propuestas de la parroquia;
- b) La definición de planes de acción concertados; la priorización de las obras a ser ejecutadas por la administración zonal en la parroquia a partir de la asignación del presupuesto participativo;
- c) La definición de las acciones de gestión compartida a ser ejecutadas en la parroquia;
- d) La definición de prioridades en la ejecución de los procesos de control social en la parroquia respectiva;
- e) El seguimiento de los planes y acciones realizados en su territorio; y,

- f) La recepción de la rendición de cuentas de la junta parroquial de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales y Ley de Modernización del Estado.

**Art. I. ... (58J).- COMITES DE GESTION PARTICIPATIVA.-** Son estructuras encargadas de realizar un seguimiento de los acuerdos y decisiones de las respectivas instancias de SGP. Constituyen un nexo entre la Administración Municipal, sus empresas y corporaciones y las instancias del Sistema de Gestión Participativa. Están conformados por ciudadanos elegidos de entre los miembros de los respectivos cabildos o asambleas y representan a la zona, sector o parroquia.

**Art. I. ... (58K).- FUNCIONES DE LOS COMITES DE GESTION.-** Son funciones de los comités de gestión las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los acuerdos; y,
- b) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de las instancias territoriales y sociales del SGP.

**Art. I. ... (58L).- CONFORMACION.-** Los comités de gestión estarán integrados por cinco ciudadanos, que serán elegidos por la mayoría simple de los asistentes a las reuniones anuales de las instancias del SGP. Los comités de gestión se integrarán de manera horizontal, por tanto tendrán un coordinador y sub coordinador. En su conformación se propenderá a garantizar la presencia de representantes de mujeres, niños, jóvenes, tercera edad, discapacitados, población negra e indígena, así como de representantes de las comisiones temáticas.

**Art. I. ... (58M).- REQUISITOS DE LOS DELEGADOS.-** Las personas nominadas para formar parte de los comités de gestión deberán ser propuestas por una organización social debidamente reconocida en el respectivo territorio, y además deberán haber tenido su residencia o lugar de trabajo en el respectivo territorio de modo ininterrumpido por lo menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la elección. En la elección de los integrantes de los comités de gestión, se promoverá la participación equitativa de mujeres, jóvenes y personas de la tercera edad.

**Art. I. ... (58N).- DURACION Y OBLIGATORIEDAD DE LA FUNCION.-** Los miembros del Comité de Gestión durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos solo por un período más.

La función de los miembros del Comité de Gestión es obligatoria e irrenunciable, salvo lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; no tienen más deberes y atribuciones que los señalados expresamente en esta ordenanza.

**Art. I. ... (58Ñ).- CONFORMACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL ZONAL (CIZ).-** Estarán conformados por el administrador zonal y los delegados de las empresas, fundaciones y corporaciones municipales que intervienen en la respectiva zona.

Sus funciones son consolidar un plan de intervención global y hacer el seguimiento institucional de los compromisos adquiridos a través del sistema de gestión participativa.

## Parágrafo 2

### Sistema de Gestión Participativa. Componente Temático

**Art. I. ... (58O).- INSTANCIAS.-** El componente temático estará conformado por los organismos participativos y colegiados que están amparados en leyes nacionales, ordenanzas y resoluciones. Las instancias de participación temáticas son: los consejos temáticos, el consejo ciudadano del plan estratégico y las mesas temáticas de diálogo.

**Art. I. ... (58P).- CONSEJO CIUDADANO DEL PLAN ESTRATEGICO.-** Este Consejo es la máxima instancia del componente temático del Sistema de Gestión Participativa. Estará conformado por el Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá, y ciudadanos representantes de los sectores privado, académico, social y público. De entre los integrantes del Consejo se elegirá un Vicepresidente, quien coordinará el funcionamiento de esta instancia y promoverá la conformación de mesas temáticas para el seguimiento de asuntos concretos. Se reunirá periódicamente cada cuatro meses, y podrá ser convocado extraordinariamente por el Alcalde Metropolitano.

**Art. I. ... (58Q).- FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL PLAN ESTRATEGICO:-**

- a) Participar en procesos de planeación estratégica, en representación de los grupos ciudadanos de los que forman parte;
- b) Realizar el seguimiento del plan estratégico y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al mismo;
- c) Proponer y participar activamente en iniciativas ciudadanas orientadas al cumplimiento de las metas del plan estratégico;
- d) Desarrollar procesos de consulta a la ciudadanía respecto de las políticas, programas o proyectos del plan estratégico; y,
- e) Evaluar cada 5 años los avances del plan estratégico y entregar un informe y recomendaciones a las autoridades electas.

**Art. I. ... (58R).- CONSEJOS TEMATICOS, DISTRITALES Y ZONALES.-** Los consejos de Salud, Seguridad, Tránsito y Transporte Ambiental, Cultura y Turismo, entre otros, son amparados por leyes nacionales y/u ordenanzas, y tienen la función de participar en la formulación y evaluación de las políticas sectoriales de la Municipalidad. Cada uno se registrará por su respectiva norma.

**Art. I. ... (58S).- MESAS TEMATICAS:** Las mesas temáticas se crearán únicamente cuando no exista un consejo establecido del tema en discusión.

Serán convocadas por el Alcalde Metropolitano, estarán conformadas por la delegación de colegios profesionales, asociaciones y actores locales relacionados con las respectivas áreas del Plan Estratégico, y tendrán un interlocutor municipal establecido.

#### Parágrafo 3ero.

##### Sistema de Gestión Participativa. Componente Social

**Art. I. ...(58T).- INSTANCIAS.-** Las instancias del Sistema de Gestión Participativa correspondientes al componente social, promueven la participación de actores institucionales y ciudadanos del Distrito en el Consejo de Equidad y consejos sociales, distrital y zonales, conformados por actores sociales que demandan políticas y acciones específicas para la equidad, como mujeres, jóvenes, niños, indígenas, afroecuatorianos, adultos mayores y personas con discapacidad.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respetará irrestrictamente la autonomía política de las organizaciones sociales, las mismas que deberán registrarse en el Municipio para participar en estas instancias.

**Art. I. ...(58U).- CONSEJO DE EQUIDAD.-** Estará conformado por los representantes de los consejos sociales de los grupos que ya existan por ley u ordenanza, y los representantes de los grupos sociales que no tienen conformados consejos, como los adultos mayores, población indígena y población afro ecuatoriana.

**Art. I. ...(58V).- CONSEJOS SOCIALES.-** Los consejos sociales de niños y adolescentes, jóvenes, mujeres y discapacitados, y aquellos grupos que no tienen conformados consejos, tales como adultos mayores, población indígena y población afro ecuatoriana, son amparados por leyes nacionales y/o ordenanzas, y tienen la función de participar en la formulación y evaluación de las demandas, planes y políticas sectoriales de la Municipalidad, que serán recogidos por las dependencias respectivas. La Secretaría de Desarrollo Social se encargará de organizar y dar seguimiento a estos procesos. Cada uno se registrará por su respectiva norma.

#### Parágrafo 4to.

##### Otras Formas de Participación Ciudadana

**Art. I. ...(58W).- FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.-** Además de las formas asociativas, el SGP-RC reconoce y promueve otras formas de participación ciudadana o de carácter social, como las siguientes:

- a) **Voluntariado comunitario.-** El voluntariado urbano es la actividad libre y voluntaria de participación de cada ciudadano en actividades específicas, culturales, deportivas, sociales, ambientales o culturales, relativas al desarrollo de la ciudad, impulsadas por el MDMQ, en el marco del SGP-RC;
- b) **Vigilante ciudadano.-** El vigilante ciudadano es electo por la respectiva instancia de participación en su nivel social, temático o territorial, y ayudará en la vigilancia del cumplimiento de las normas municipales y ordenanzas. Deberá ser necesariamente avalizado por la administración zonal en la que reside; y,

- c) **Voluntariado social.-** Son todas aquellas formas de participación con fines sociales y de solidaridad que llevan adelante organizaciones gremiales o privadas del distrito.

#### Parágrafo 5to.

##### Medios electrónicos y participación

**Art. I. ...(58X).- USO DE MEDIOS ELECTRONICOS.-** Todas las dependencias municipales establecerán políticas específicas y mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos, en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos.

Para el efecto, la Administración Central y cada una de las dependencias dispondrá y actualizará permanentemente sus sitios web con información relativa a ordenanzas, decisiones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros.

El Alcalde y los concejales, tendrán una dirección de correo electrónico personal y un espacio dedicado en el portal de internet municipal para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

**Art. I. ...(58Y).- USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA CONTRATANET.-** El MDMQ utilizará en forma obligatoria el sistema de información de contrataciones públicas, CONTRATANET, u otros que se creen para el efecto, para transparentar los procesos precontractuales y contractuales.

Las empresas, fundaciones y corporaciones metropolitanas, en lo que sea aplicable, estarán obligadas a suscribir el respectivo convenio de adhesión al Sistema CONTRATANET u otros que se creen, con la Comisión Cívica de Control de la Corrupción, y a aplicarlo en la divulgación de sus procesos de contratación a través de internet.

El control y seguimiento de su aplicación en la Municipalidad es responsabilidad de la Administración General.

**Art. I. ...(58Z).- CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP.-** Todas las instancias de la Municipalidad, incluyendo a las empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas, en lo que sea aplicable, estarán obligadas a reestructurar sus sitios Web, a fin de que contengan toda la información requerida en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, designarán un responsable, quien informará trimestralmente a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción sobre el cumplimiento de la LOTAIP en su respectiva dependencia o institución.

### SECCION TERCERA

#### INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACION DEL SISTEMA DE GESTION PARTICIPATIVA

##### Parágrafo 1

##### Legalización de Organizaciones

**Art. I. ...(59).- LEGALIZACION Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES.-** Todas las organizaciones que forman parte de la estructura del Sistema de Gestión

Participativa y las demás que tienen su creación en las actividades propias del sector, barrio y parroquia, o que se inserten en ejes temáticos como salud, educación, deportes, cultura, etc., de esta ordenanza, deberán legalizarse y/o registrarse en el MDMQ, y éste tendrá la atribución de establecer los requisitos, aprobar, controlar y extinguir la vida jurídica de aquellas que se constituyan o hayan constituido al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I, del Código Civil, y cuyo ámbito de acción se circunscriba al territorio del DMQ. Para el efecto se expedirá el Reglamento respectivo.

### Parágrafo 2

#### Del Presupuesto Territorial Consolidado y el Presupuesto Participativo Zonal

**Art. I. ...(59A).- DEL PRESUPUESTO TERRITORIAL CONSOLIDADO.-** El Concejo Municipal fijará en la Ordenanza Presupuestaria Anual un presupuesto territorial consolidado por zona, que será el valor total que todas las instancias municipales, esto es administraciones zonales, direcciones metropolitanas, empresas y corporaciones destinarán para la ejecución de obra pública, programas y proyectos en cada una de las zonas.

Para la asignación de este presupuesto, por cada zona se tomarán en cuenta parámetros de población, inequidades y niveles de participación ciudadana. La municipalidad informará a las respectivas instancias de participación, inmediatamente de su aprobación, el presupuesto consolidado de cada una de las zonas.

**Art. I. ...(59B).- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONAL.-** Las administraciones zonales establecerán un porcentaje de su inversión a ser discutido, decidido y ejecutado en función de las prioridades fijadas por la comunidad y/o en base a específicos acuerdos de gestión compartida. Este porcentaje no será menor al 40% del total del presupuesto de inversión de la administración zonal respectiva.

### Parágrafo 3

#### De los Estímulos e Incentivos Participativos

**Art. I. ...(59C).- ESTIMULO PARTICIPATIVO.-** Se crea un mecanismo de estímulos a la participación ciudadana, que consistirá en la asignación preferencial para obras y programas o proyectos calificados como prioritarios, destinado a los sectores, barrios y parroquias del DMQ, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Elaboración participativa del Plan de Desarrollo Local;
- b) Directivas democráticamente elegidas y legalmente registradas, con acciones positivas que estimulen la participación de mujeres y jóvenes;
- c) Incorporación en el conjunto de sus acciones a diferentes actores, que incluyan a la niñez, adolescencia, adultos mayores, mujeres, e incentiven el respeto a los derechos ciudadanos;
- d) Incorporación de mecanismos de manejo transparente de recursos;
- e) Participación constante en su cabildo respectivo; y,
- f) Formación en ciudadanía.

**Art. I. ...(59D).- CAPACITACION, DIFUSION Y PROMOCION.-** El MDMQ asignará un presupuesto y recursos específicos para la capacitación a organizaciones, dirigentes y funcionarios municipales para la difusión y promoción, que asegure el funcionamiento del SGP-RC.

**Art. I. ...(59E).- INCENTIVOS A PROMOTORES DEL SGP-RC.-** El MDMQ establecerá incentivos al mayor esfuerzo para aquellos funcionarios y trabajadores de la municipalidad, promotores del SGP-RC. Para el efecto, el MDMQ asegurará los medios para el mejor cumplimiento de sus funciones y establecerá programas de capacitación. El otorgamiento de estos incentivos será evaluado periódicamente por las administraciones zonales.

**Art. I. ...(59F).- FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DEL SGP-RC.-** Todas las instancias municipales prestarán todas las facilidades para el desarrollo del SGP, en sus diferentes ámbitos: logísticos, de información, etc., y para el efecto se establecerá un rubro específico en sus respectivos presupuestos.

## SECCION CUARTA

### DEL SUBSISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS

**Art. I. ...(59G).- DEFINICION.-** El MDMQ concibe la rendición de cuentas (RDC) como un proceso sistemático, deliberado y universal que involucra a autoridades y funcionarios municipales con distintas responsabilidades, quienes están obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones y en la administración de recursos públicos.

**Art. I. ...(59H).- OBJETIVOS:** El Subsistema de RDC tiene los siguientes objetivos:

- a) Institucionalizar la RDC, en el marco del Sistema de Gestión Participativa del MDMQ;
- b) Garantizar a la comunidad el acceso a la información de manera periódica y permanente, respecto a la gestión de la Municipalidad del MDMQ;
- c) Facilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de los gobernantes y funcionarios públicos y/o de quienes manejen fondos públicos en el MDMQ; y,
- d) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno en el MDMQ.

**Art. I. ...(59I).- SUJETOS OBLIGADOS.-** Las autoridades electas y los funcionarios municipales, así como los de las empresas, fundaciones y corporaciones metropolitanas, están obligados a rendir cuentas de conformidad con el reglamento que elaborará para el efecto la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

**Art. I. ...(59J).- NIVEL POLITICO.-** Las autoridades elegidas por votación popular, Alcalde y concejales, que para efectos del Subsistema de Rendición de Cuentas son parte del nivel político, están obligadas a rendir cuentas según el caso principalmente sobre:

- a) Ofertas de campaña (plan notariado del Alcalde);

- b) Planes estratégicos;
- c) Proyectos metropolitanos;
- d) Planes operativos anuales;
- e) Presupuesto general y presupuesto participativo metropolitano;
- f) Procesos de toma de decisiones;
- g) Institucionalización del SGP-RC;
- h) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; e,
- i) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas por el Alcalde y el Concejo Metropolitano, a nivel local, nacional e internacional.

**Art. I. ...(59K).- NIVEL PROGRAMATICO Y OPERATIVO.-** Los funcionarios y directivos responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones zonales, empresas, fundaciones y corporaciones metropolitanas, están obligados principalmente a rendir cuentas sobre:

- a) Planes operativos anuales;
- b) Presupuesto aprobado, acordado y ejecutado; y,
- c) Compromisos asumidos con la comunidad.

**Art. I. ...(59L).- MECANISMOS.-** Los sujetos obligados, de conformidad con esta sección, organizarán eventos de rendición de cuentas en las instancias de los respectivos componentes de participación previstos en la sección 2da. de la presente ordenanza, sin perjuicio de otras formas que establezca el reglamento de RCD.

En el componente territorial del SGP se rendirán cuentas a la ciudadanía a través de:

- Los cabildos zonales.
- Los cabildos sectoriales.
- Asambleas parroquiales.

En el componente temático del SGP se rendirán cuentas en:

- El Consejo Ciudadano del Plan Estratégico Equinoccio;
- Consejos temáticos.

En el componente social del SGP se rendirán cuentas ante los:

- Consejo de equidad.
- Consejos sociales.

**Art. I. ...(59M).- PERIODICIDAD.-** La rendición de cuentas será anual y al final de la gestión, según corresponda a los niveles de rendición de cuentas establecidos en el reglamento respectivo. La RDC permanente se realizará a través de:

- a) Web, informativos electrónicos periódicos;
- b) Medios de comunicación masiva;
- c) Publicaciones;
- d) Programa de radio el Alcalde y la ciudad; y,
- e) Audiencias públicas.

**Art. I. ...(59N).- INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas será sancionado por la instancia administrativa correspondiente, a pedido de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

## SECCION QUINTA

### CONTROL SOCIAL

**Art. I. ...(59O).- CONTROL SOCIAL EN EL MDMQ.-** El MDMQ garantiza la transparencia en la gestión municipal, para lo cual implantará los controles necesarios que aseguren el uso óptimo y el manejo honesto de sus recursos.

El control social es un derecho ciudadano, entendido como la facultad de controlar la administración de los recursos del MDMQ, y en especial, de evaluar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de la Municipalidad.

**Art. I. ...(59P).- EJERCICIO DEL DERECHO.-** El MDMQ reconoce y promueve el derecho de los ciudadanos a ejercer control social sobre la gestión de la municipalidad y las acciones de sus autoridades, funcionarios, instancias administrativas, empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas.

**Art. I. ...(59Q).- OBJETIVOS.-** Los objetivos del control social como política del MDMQ son:

- a) Fortalecer la democracia participativa en el distrito;
- b) Estimular el desarrollo de una ciudadanía activa que asuma el control social;
- c) Concertar e impulsar instrumentos de control ciudadano respecto de la toma de decisiones para la formulación de políticas públicas, presupuestos, planes, programas y proyectos en el distrito;
- d) Apoyar a las organizaciones e instituciones de la sociedad civil en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y en el ejercicio del control social; y,
- e) Generar sistemas de comunicación y de fortalecimiento de capacidades de la sociedad civil.

**Art. I. ...(59R).- MECANISMOS.-** Para fortalecer el ejercicio del control social, el MDMQ promoverá los siguientes mecanismos:

- a) Conformación de veedurías y auditorías sociales;
- b) Fortalecimiento del sistema de gestión participativo;
- c) Institucionalización de los pactos de honestidad; y,
- d) Acceso público a la información del MDMQ a través del portal municipal en internet y otros medios de información, en cumplimiento de la LOTAIP.

**Art. I. ...(59S).- NATURALEZA DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.-** Las veedurías ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito son formas organizativas de la sociedad civil, de carácter cívico, sin vida jurídica propia, aprobadas y avaladas por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, que se crean con el objeto de realizar actividades específicas relacionadas con el control, vigilancia y contraloría social de la gestión pública municipal desde las diversas instancias del sistema de gestión participativa.

Las veedurías ciudadanas no constituyen órganos de la municipalidad. Sus integrantes desarrollarán sus actividades en ejercicio de sus derechos constitucionales. Su organización y funcionamiento se rige por la presente ordenanza.

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, no asume ninguna relación contractual, civil, laboral ni financiera con los miembros integrantes de las veedurías.

**Art. I. ...(59T).- CONFORMACION Y OBLIGACIONES DE LAS VEEDURIAS.-** Para la conformación de las veedurías se observará lo previsto en el Reglamento de Veedurías que para el efecto elabore la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

Las veedurías ciudadanas cumplirán las obligaciones que establezca el Reglamento de Veedurías e informarán sobre el desarrollo de sus actividades y resultados de su intervención por escrito a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción y a la respectiva instancia del Sistema de Gestión Participativa.

## SECCION SEXTA

### COMISION DE SEGUIMIENTO AL SGP-RDC

**Art. I. ...(59U).- COMISION DE SEGUIMIENTO AL SGP-RC.-** Para garantizar la implementación del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social en el MDMQ, se crea una comisión de seguimiento del SGP-RC, que estará integrada por:

- a) Alcalde;
- b) Dos concejales designados por el Concejo;
- c) Coordinador Territorial;
- d) Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Un delegado de la Secretaría Económica;

- f) Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Territorial;
- g) Administrador General;
- h) Cuatro representantes de la ciudadanía electos en la Asamblea de Quito; y,
- j) Un delegado de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

La Coordinación Territorial actuará como Secretaría Técnica de la comisión.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción deberá elaborar para la aprobación del Alcalde Metropolitano, el Reglamento de Rendición de Cuentas y el Reglamento de Veedurías, en el plazo de 45 días, contados a partir de la publicación de esta ordenanza metropolitana en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La Municipalidad, a través de la Dirección de Comunicación Social, en coordinación con las administraciones zonales, empresas, corporaciones y fundaciones municipales, elaborará un programa de difusión de esta ordenanza.

Todas las dependencias municipales actualizarán sus planes, programas, proyectos, acciones y políticas hasta el mes de diciembre del año 2006, de tal manera que las disposiciones de la presente ordenanza se apliquen a partir del 5 de enero de 2007, para la implementación efectiva del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social".

**Art. 3.- Reglamento del SGP-RC.-** Para facilitar el cumplimiento de esta ordenanza, el Alcalde expedirá los reglamentos respectivos en un plazo máximo de noventa días, a partir de la vigencia de esta ordenanza metropolitana.

**Art. 4.- Derogatorias.-** Quedan expresamente derogados el Art. 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 046, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 9 de enero del 2001, que agregó el Capítulo II, del Título I, del Libro Primero del Código Municipal; y, la Ordenanza No. 103, sancionada el 1 de octubre del 2003. También quedan derogadas todas aquellas normas que consten en normativas municipales, que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 22 de junio del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 11 de mayo y 22 de junio del 2006.- Quito, 27 de junio del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-**  
Quito, 6 de julio del 2006.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de julio del 2006.- Quito, 6 de julio del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 1 de noviembre del 2006.

**No. 0188**

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Visto el informe de 21 de agosto del 2006 de la Procuraduría Metropolitana.

**Considerando:**

Que el Art. 250, inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que “los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”;

Que de conformidad con el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal son bienes de uso público entre otros las plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;

Que el Art. II.127 del Código Municipal, señala que todo fraccionamiento o habilitación del suelo contemplará áreas para espacios verdes y para equipamiento comunal;

Que de acuerdo al Art. II. 105 del Código Municipal “los parques y zonas verdes, así como las vías y demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán estar cercados, amurallados o cerrados, en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre

tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatible con su naturaleza pública”;

Que conforme lo establece el Art. 210 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, “las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse”; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Expide:**

**La Ordenanza que reforma el Art. II.127 del párrafo 2do., sección 1era., del Capítulo VI, Título I, de la Ordenanza Metropolitana No. 095, que trata sobre la previsión obligatoria de áreas verdes y de equipamiento comunal.**

**ARTICULO UNICO.-** Al final del Art. II.127 del párrafo 2do., sección 1ra., Capítulo VI, Título I, Libro II, del Código Municipal agrégase un párrafo con el siguiente texto:

*“Con el fin de precautelar el patrimonio municipal, en los trámites de urbanizaciones aprobadas por el Concejo Metropolitano y subdivisiones aprobadas por las Administraciones Zonales, en las cuales se contemplen áreas verdes o de equipamiento comunal, la Dirección de Avalúos y Catastros o las Jefaturas Zonales de Avalúos, según corresponda, una vez sean notificados con la Resolución correspondiente, procederán al registro de dichas áreas como bienes de dominio público y al bloqueo de las claves catastrales de dichas áreas municipales, dentro del término máximo de cinco días contados a partir de la referida notificación.*

*Se dispone el bloqueo de las claves catastrales correspondientes a las áreas verdes o de equipamiento comunal, en todas las autorizaciones de habilitación del suelo, anteriores a la fecha de vigencia del presente artículo”.*

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 28 de septiembre del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 13 y 28 de septiembre del 2006.- Quito, 28 de septiembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-**  
Quito, 28 de septiembre del 2006.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de septiembre del 2006.- Quito, 28 de septiembre del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 1 de noviembre del 2006.

código catastral No. 91-2140-016 de propiedad de Alberto Cornejo Jaramillo y Mercedes Audina Hidalgo Guerrero.

**AUTO INICIAL:** Guayaquil, 6 de marzo del 2003; a las 09:44:11.- **VISTOS:** Se califica de clara completa y precisa la reforma de la demanda de expropiación urgente, presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por las interpuestas personas del Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, y del Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, calidades que han acreditado con la certificación extendida por el Secretario Municipal; en consecuencia, se la acepta al trámite previsto en la Sección 19ª del Título II, del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. Con ella y este auto se ordena citar a Alberto Cornejo Jaramillo, en el lugar indicado para el efecto y Arturo Arnoldo Cornejo Hidalgo, como herederos conocidos de quien en vida fue Mercedes Audina Hidalgo Guerrero y quienes se crean con derechos reales, como herederos desconocidos y presuntos de Mercedes Audina Hidalgo Guerrero, mediante publicaciones en uno de los diarios de esta ciudad y en el Registro Oficial, en la forma y con los efectos establecidos en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de los veinte días posteriores al de la última publicación. En mérito de la declaratoria de utilidad pública con el carácter de urgente con fines de expropiación y habiéndose consignado el precio del avalúo realizado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil para que proceda a la ocupación inmediata de parte del inmueble identificado en el catastro municipal con el código No. 91-2140-016, en un área de 11,82 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, solar No. 17, con 2,15 m; por el Sur, solar No. 15, con 2,15 m; por el Este, solar No. 16, con 5,50 m; y por el Oeste, Av. Domingo Comín, con 5,50 m.- El cheque certificado anexado (por US \$ 1.755), deposítelo en la cuenta que esta Judicatura tiene en el Banco Nacional de Fomento de esta ciudad. Apoyado en lo que dispone el Art. 798 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 256 ibídem, se designa perito al Ing. Francisco Mayorga Esparza, para que avalúe el bien a expropiarse dentro del término de 5 días de notificado, debiendo presentar su informe hasta dentro de los diez días subsiguientes al de su posesión.- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1053 del precitado código, se ordena que el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, inscriba la reforma de la demanda en el registro a su cargo.- Agréguese a los autos los escritos y documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero judicial 1776, así como las autorizaciones profesionales que confiere la accionante. Hágase saber y cúmplase.- f.) Ab. Pedro Iriarte Suárez, Juez Duodécimo de lo Civil de Guayaquil.

**R. del E.**

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS**  
**JUZGADO 12° DE LO CIVIL**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** Arturo Arnoldo Cornejo Hidalgo como heredero conocido y quienes se crean con derechos reales, como herederos desconocidos.

**LE HAGO SABER:** Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de expropiación **No. 537-2002-F**, cuyo texto es el siguiente:

**ACTORA:** M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

**DEMANDADOS:** Alberto Cornejo Jaramillo y Mercedes Audina Hidalgo Guerrero.

**CUANTIA:** Mil setecientos cincuenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.755,00).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Pedro Iriarte Suárez, Juez Duodécimo Segundo de lo Civil de Guayaquil.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y de ocupación inmediata respecto de una parte del predio identificado con el

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2006.

f.) Ab. Francisco Orrala Orrala, Secretario del Juzgado Duodécimo de lo Civil de Guayaquil.